



'Sajama' es el rey de los camélidos

P.2
Elevan el monto de las multas por quemas y chaqueos

P.11
Hallan cocaína camuflada en los botones de blusas

ACLARAN QUE EL REFERÉNDUM PROPUESTO POR EL PRESIDENTE SERÁ CONSULTIVO

Con esta edición, GUÍA ESTUDIANTIL Y ESCUELAS DE FÚTBOL



GOLAZO
La Academia derrota 1-0 a la U de Vinto.

Bolívar se aferra a la punta



DIO LOS DETALLES DEL PROCESO.

Confirman entrega de conteo poblacional inicial y preliminar el 30 de este mes

El director del INE, Humberto Arandia aseguró que se cumplirá con los plazos

M. M. LA PAZ W Los resultados de conteo poblacional de carácter inicial y preliminar del Censo 2024 serán entregados el viernes 30 de agosto, confirmó el director ejecutivo del Insti-

tuto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia. “Cumpliremos el plazo de entrega de resultados de conteo poblacional de carácter inicial y preliminar, tal cual lo estipula la norma hasta el 30 de agosto de 2024”, dijo en entrevista en Bolivia Tv.

Arandia resaltó que el cronograma para la realización del Censo de Población y Vivienda 2024, fue cum-

plido incluso antes de las fechas fijadas antes, durante y después.

Hasta finales de este mes se conocerán los resultados sobre población en el ámbito municipal, hasta diciembre los datos poblacionales a nivel de circunscripción y en abril de 2025 el INE darán a conocer los resultados totales, sobre las características de población y vivienda.

DATO

Los resultados derivarán en la redistribución de escaños legislativos y recursos de coparticipación tributaria.

W EL PUEBLO PODRÁ DEFINIR SOBRE EL CAMINO QUE SE SEGUIRÁ EN ALGUNOS TEMAS SENSIBLES.

El Gobierno aclara que el referéndum será consultivo

Proceso. La viceministra de Justicia aseguró que no se busca modificar la Constitución

MARCO MENDOZA. LA PAZ

El referéndum consultivo, propuesto por el presidente Luis Arce, sobre la incorporación de la reelección de manera discontinua en la Constitución y la subvención a la gasolina especial y diésel, no busca modificar la Carta Magna, aclaró la viceministra de Justicia, Jessica Saravia.

“El referéndum es la mejor forma de generar una democracia participativa, es un refe-

réndum consultivo; es decir el Presidente manda las preguntas al Tribunal Supremo Electoral (TSE), que quiere que se planteen al pueblo a través de esa instancia para que el pueblo decida en ciertos temas del país”, explicó Saravia en una entrevista con Bolivia Tv.

Participación. El Gobierno promoverá la participación del pueblo para que decida por una de las opciones - sí o no - en cada una de las tres preguntas de la próxima consulta, para que ejerza su derecho a decidir en la definición de temas es-

tructurales. “Es importante que el soberano pueda dar su opinión (...), en este caso este referéndum no es para hacer una modificación constitucional, que tiene un procedimiento completamente distinto al que se está siguiendo. La competencia del Presidente está asumida en hacer la consulta para coocer lo que el pueblo quiere y recién iniciar un proceso de modificación”, explicó.

Argumentó que, mediante los resultados del referéndum, el Gobierno Nacional podrá tomar las medidas necesarias en la política de subvención. Re-



ARCHIVO LA RAZÓN

cordó que, en la gestión de Evo Morales, en diciembre de 2010, cuando se quitó la subvención de manera unilateral se desencadenó una convulsión social y es lo que se quiere evitar realizando esta consulta al soberano. “La pregunta está relacionada la subvención de la gasolina especial porque las otras dos gasolinas como son la Pre-

mium y la Ultra Premium, son gasolinas especiales, que están indexadas a el precio internacional (...) se va a escuchar al pueblo que va a ser el pueblo quien defina cómo vamos a generar las estrategias y políticas de aquí en adelante”, aseguró.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE), observó las preguntas planteadas para el referén-

dum que en algunos casos no cumplen los criterios de claridad y precisión y las emitió al ejecutivo para que se realicen las modificaciones. El gobierno realiza los ajustes y se prevé que la nueva propuesta se envíe directamente al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para que se realice su análisis constitucional.

Las multas por iniciar incendios son más elevadas

Los responsables ahora pagarán por cada hectárea que se quemé

M. M. LA PAZ W El Gobierno nacional a través de la ABT actualizó e hizo un reajuste en las sanciones por quemas y chaqueos no permitidos, mediante un Decreto Supremo, estableciendo el monto de las multas

en UFVs, por un lado, un mínimo aproximado de Bs. 470 y un máximo de Bs. 2.400 por hectárea, informó el Ministro de Defensa Edmundo Novillo.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua está trabajando en un reglamento respecto a las categorías, en función a los incendios generados y la sanción será multiplicada por la cantidad de hectáreas del pro-

pietario, indicó Novillo, según un boletín institucional.

“Si el que ha provocado incendios tiene una mayor cantidad de extensión de hectáreas va pagar una mayor sanción económica, siempre y cuando se verifique la responsabilidad por la vía administrativa”, indicó la autoridad. Tres personas recibieron detención preventiva, sindicadas de causar incendios.



HABLÓ DEL REAJUSTE DE LAS MULTAS.

ABT

Control más estricto en la venta de arroz

Emapa aplicará nuevas medidas en sus tiendas y supermercados

MARCO MENDOZA. LA PAZ Los controles serán más rigurosos en las tiendas, y supermercados la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa), tras identificar que al menos el 40% de los compradores son intermediarios.

El gerente general de Emapa, Franklin Flores, informó en entrevista con BoliviaTV, que se identificó que de los compradores que hacen filas en las tiendas de Emapa, "por lo menos" el 40% son intermediarios y el 60% son consumidores propios. "Estamos tomando acciones y medidas, aplicando un control más riguroso, con la aplicación en huellas digitales, uso de cámaras en las tiendas", dijo Flores.

Además, denunció que los intermediarios se dan modos para adquirir en



EMAPA

"grandes volúmenes" el arroz subvencionado, para reembolsar y poder comercializar a precios elevados.

Un ejemplo es la tienda de Emapa en Cobija, Pando, la arroba de arroz cuesta a Bs 50,50, pero al frente se comercializa el producto a Bs 90. "Eso hace que los intermediarios apliquen sus estrategias para comprar en Emapa", dijo. Asimismo, indicó que ante el agio y la especulación con el arroz y otros productos básicos, Emapa llegará con arroz, azúcar, aceite, fideo y carne de pollo, con ferias móviles.

DATO El gerente general de Emapa, Franklin Flores, informó que de los que hacen filas en las tiendas de Emapa, "por lo menos" el 40% son intermediarios.

Identifican a 2.500 vehículos con sobre carga de combustible

La ANH ahora aplica un monitoreo y mensajes de alerta

M.M. LA PAZ Mediante un nuevo sistema de monitoreo "estricto" y mensajes de alerta, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) identificó a 2.500 motorizados que excedieron en la carga de combustibles.

"Hemos llevado adelante una nueva medida como Gobierno, el despliegue de

mensajes de alerta. Este es un dato importante, son 2.500 vehículos que están en etapa de evaluación y sospechosos de cargar volúmenes excesivos", informó el director de la ANH, Germán Jiménez. Entre los sospechosos, están automóviles y minibuses, que cargaron combustible en cantidades tres veces superiores a su capacidad. Estos infractores podrían enfrentar bloqueos que les impedirían repostar combustible en el futuro.

MEDIDA Las placas serán bloqueadas y en caso de requerir nueva carga deberán explicar la actividad de su destino y sacar un PIN (contraseña) en la ANH.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 337/2023 de 27 de junio de 2023, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: El INFORME SETRAM/DESP/A.L./INF N° 197/2023 de 14 de junio de 2023 y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro Str@m 16967 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente: CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe SETRAM/DESP/A.L./INF N° 197/2023 de 14 de junio de 2023, emitido por el Asistente Legal del Servicio de Transporte Municipal del G.A.M.L.P., refiere lo siguiente: Que, el Informe SETRAM/DAG/TH/A-DPK/KBS/INF N° 57/2022 de 31 de diciembre de 2022, señala que: "(...) En fecha 27/12/2022 antes de culminar el contrato eventual para personal no permanente STM-1625/2022 del Sr. MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD con fecha de vencimiento 31/12/2022, se procede a la solicitud de documentos para su recontractación, los cuales fueron entregados al Auxiliar Administrativo de Control de Personal en su respectivo patio (Villa Salome) para posteriormente proceder con la verificación y contrastar de los mismos con sus respectivos originales. Que, posteriormente de conformidad al contenido del Informe SETRAM/DAG/TH/A-DPK/KBS/INF N° 57/2022, de fecha 31 de diciembre de 2022, y a efectos de validar dicha información, mediante nota con CITE: SETRAM/DESP/OF. N° 234/2023 de 11 de abril de 2023, se solicitó a la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, que confirme o refrende la validez del Certificado de Aymara Básico otorgado al Sr. MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD de fecha 28 de noviembre del 2022. Que, el informe SETRAM/DESP/A.L./INF N° 197/2023 de 14 de junio de 2023 señala en su parte conclusiva que de la revisión de los antecedentes, se advierte que el Sr. MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD, en fecha 27 de diciembre de 2022, para su recontractación como Empleado Municipal Eventual no Permanente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el cargo de CONDUCTOR del Servicio de Transporte Municipal (SETRAM), presenta certificado de aprobado el Curso: Aymara, el mismo que para determinar la legalidad, mediante nota con CITE: SETRAM/DESP/OF. N° 234/2023 de fecha 11 de abril de 2023, se solicitó la confirmación de la validez del certificado presentado, al respecto la Asesora General de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional Ministerio de Educación respondió con la nota UID-NS LP 70/2023 EGPP S-LP-964 de 21 de abril de 2023, señalando: "...no cuenta con ningún registro como alumno regular, nota de aprobación ni certificación del mencionado evento". Los hechos señalados se traducen en contravenciones al Ordenamiento Jurídico vigente y a las Normas que regulan la conducta del Servidor Público, porque el Sr. Marco Antonio García Calatayud habría presentado certificado falsificado y/o adulterado incumpliendo de esta manera con la normativa y disposiciones nacionales y municipales vigentes. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 5 párrafo I menciona "Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, que son entre otros el aymara; párrafo II establece que el Gobierno Plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano"; y en su artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; artículo 234 menciona que "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: puntualizando en su numeral 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país". Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 28 "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignados a su cargo", inciso a) "La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión", artículo 29 que "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomare en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". Que, la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012, Generales de Derechos y Políticas Lingüísticas, que tiene por objeto reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia. En su artículo 21 dispone que la administración pública y entidades privadas de servicio público, en la contratación de su personal, deberán ponderar el conocimiento de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad. Por otra parte, en los párrafos I y II del artículo 22 señala que la administración pública y entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de implementar programas de capacitación para el personal de su dependencia dirigidos al aprendizaje y uso oral y escrito de los idiomas oficiales. Que, el Decreto Supremo N° 4566 de 11 de agosto de 2021 en su artículo 2 menciona que "(certificado único de idiomas oficiales del estado plurinacional de Bolivia). El Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia es el documento que certifica el manejo de los idiomas o lenguas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado" y en su artículo 4 dispone "(validez y actualización del certificado único)". El Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, será el único documento válido para el ejercicio de funciones en la administración pública y entidades privadas de servicio público"; "II. Las y los servidores públicos, las y los trabajadores y otro personal que presta servicios en las entidades, instituciones, empresas públicas y aquellas con participación patrimonial mayoritaria del Estado, deben obligatoriamente actualizar periódicamente sus conocimientos en las lenguas o idiomas originarios, en el marco de los principios de la Ley N° 269, de 2 de agosto de 2012, General de Derechos y Políticas Lingüísticas, conforme reglamentación.". Que, Comunicado DGRH N° 0077/2022 - CERTIFICACIÓN IDIOMA QUECHUA o CERTIFICACIÓN IDIOMA AYMARA (2DO. GRUPO) En sujeción a lo establecido en el "artículo N° 234 de la Constitución Política del Estado, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, habiendo realizado gestiones con el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC), invita a todos los trabajadores y servidores públicos municipales que hablan los idiomas Quechua o Aymara y no cuenten con el certificado correspondiente, a participar de la: "CERTIFICACIÓN IDIOMA QUECHUA o CERTIFICACIÓN IDIOMA AYMARA (2do. Grupo)". Que, Comunicado DGRH N° 084/2022 - CURSOS DE AYMARA BÁSICO o QUECHUA BÁSICO, La Dirección de Gestión de Recursos Humanos invita a trabajadores municipales y servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a participar de los cursos: "AYMARA BÁSICO o QUECHUA BÁSICO". Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 11 (Requisitos al momento de incorporación) párrafo IV "Si la documentación de respaldo de la hoja de vida no coincide con la información presentada, o existe alguna observación, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos a través del informe correspondiente, otorgará al servidor público municipal interesado, un plazo acorde con la magnitud de la observación, mínimo de cinco (5) y máximo de diez (10) días hábiles, para que subsane la misma", artículo 14 (Deberes) entre otros: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal vigente", asimismo, el artículo 15 (Prohibiciones) del mismo cuerpo legal establece como prohibición, entre otras: g) "Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas"; I) "Aquellas prohibiciones contempladas en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.", asimismo en su artículo 18 (Incumplimiento) refiere "El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 14 del presente Reglamento y las infracciones a las prohibiciones, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en los artículos 15, 16 y 17, generan las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A y normas relacionadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Régimen Disciplinario del presente Reglamento". CONSIDERANDO Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que: MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD, en fecha 27 de diciembre de 2022 presente para su recontractación como Empleado Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, bajo dependencia del Servicio de Transporte Municipal, el Certificado de Aymara con Código C049371EGPP2022 de 28 de noviembre de 2022 emitido por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, el cual presuntamente sería falsificado y/o adulterado, contraviniendo con esta acción presuntamente lo establecido en el artículo 232 numeral 7 de la "Constitución Política del Estado"; artículo 4 del "Decreto Supremo N° 4566"; artículo 14 incisos a) y b), artículo 15 incisos g) y I) del "Reglamento Interno de Personal" del G.A.M.L.P.; artículo 5 inciso d) y e), artículo 6 inciso b), artículo 9 inciso i) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD, con la finalidad de determinar si es responsable de contravenir lo dispuesto en el artículo 232 numeral 7 de la "Constitución Política del Estado"; artículo 4 del "Decreto Supremo N° 4566"; artículo 14 incisos a) y b), artículo 15 incisos g) y I) del Reglamento Interno de Personal del G.A.M.L.P."; artículo 5 incisos d) y e), artículo 6 inciso b), artículo 9 inciso i) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz". ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo el mismo señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAML.P. A, 05 de agosto de 2024. VISTOS: En mérito a la representación efectuada por la Abg. Marcela Marquez Caceres, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que MARCO ANTONIO GARCIA CALATAYUD, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 337/2023, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abog. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAML.P. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

36EX260824

EL SISTEMA INTEGRADO DE COMUNICACIÓN BOL110 DE LA POLICÍA BOLIVIANA



Tcnl. DEAP. Alvaro Vargas Zambrana C.I. 4411391 CBBA.

La comunicación dentro de una institución es fundamental, mucho más si se trata de brindar un servicio integral de auxilio a la sociedad, bajo esa perspectiva la Policía Boliviana cuenta con el sistema integrado de comunicación BOL110, a través del cual procede a brindar un trabajo pronto y oportuno a la sociedad de acuerdo a su misión constitucional establecida en el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado.

Bajo esa perspectiva el Sistema Integrado BOL110, cumple determinadas funciones la primera es proceder a recibir las llamadas de auxilio que realizan las personas al 110, a través de las cuales procede a comunicar inmediatamente al

vehículo patrullero más cercano para que se constituya al lugar del hecho y proceda a brindar el auxilio correspondiente.

Asimismo, procede a efectuar la comunicación correspondiente al módulo policial más cercano a donde se realizó la llamada de auxilio para que los servidores públicos policiales se constituyan lo más antes posible al lugar del hecho para proceder a atender el caso y coordinar con los policías del vehículo patrullero que también se constituye al lugar.

También el sistema BOL110 efectúa un control de cámaras de seguridad pública las 24 horas del día, procediendo a detectar

hechos delictivos que se llegan a suscitarse en lugares públicos donde existe gran afluencia de personas, disponiendo la movilización de vehículos patrulleros y personal de los módulos policiales para que puedan detectar y detener a los delincuentes.

Asimismo, a través del control de cámaras públicas de seguridad se procede a efectuar un control permanente y durante las 24 horas del día para detectar a personas que se encuentran consumiendo bebidas alcohólicas en espacios públicos como plazas, parques, avenidas y calles, procediendo a disponer que los vehículos patrulleros se constituyan al lugar

y hagan retirar a las personas, trabajo que se realiza en cumplimiento a la Ley 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

De esta manera el Sistema Integrado de Comunicación BOL110 permite una comunicación pronta y oportuna entre las Unidades Policiales que realizan patrullaje motorizado y personal que se encuentra cumpliendo servicio en los módulos policiales, para que puedan proceder a atender las llamadas de auxilio que realizan las personas, logrando acudir a lugar del hecho de una manera pronta y oportuna y proceder con el auxilio de las víctimas.



W LAS ACTIVIDADES SE LLEVARÁN ADELANTE EN VILLA EXALTACIÓN Y BOSQUECILLO ALPACOMA

GUILLERMO NINA. EL ALTO

Una divertida carrera de botargas, cochecitos derby, cochecitos sin motor, ciclismo y spartan race (carrera de obstáculos), son las actividades recreativas que reunirán a las familias el 1 de septiembre 2024, Día del Peatón, en el Distrito I de la urbe alteña.

“En el Distrito I se ha conformado, con la ayuda de nuestros hermanos ‘Exploradores del Rey’ de Asambleas de Dios, nuestro Gobierno Municipal, la Subalcaldía del Distrito I, juntas vecinales del Distrito I, Fejuve y urbanizaciones que van a participar activamente”, informó el director de Atención Ciudadana, José Camayo, en un boletín de GAMEA.

Las inscripciones están abiertas en la Dirección de Deportes, ubicada en la Multifuncional. Para mayor información están habilitados los números 73018197-68104311-78854623. Los niños de 8 a 10 años podrán participar de la carrera de cochecitos derby; de 11 a 13 años, en la carrera de ciclismo y de 14 a 17 años, en la carrera de cochecitos sin motor.

Los jóvenes de 18 años podrán mostrar su destreza en el

Preparan distintas actividades para el Día del Peatón 2024

spartan race, un deporte extremo en el que recorrerá un circuito de competencias y obstáculos que se desarrollará en el bosquecillo de Alpacoma.

El funcionario adelantó que el 31 de agosto llegarán hasta la urbe alteña varias delegaciones de jóvenes evangélicos de las provincias de La Paz, para armar un campamento.



Evento. Habrá una carrera de obstáculos, cochecitos y botargas en el Distrito I de la ciudad de El Alto



FOTOS: GAMEA



Alcaldía impulsa una campaña para el empadronamiento de los jóvenes

‘Haz que tu voto cuente’ es el lema que utilizará el gobierno municipal

G. N. EL ALTO W La Alcaldía de El Alto inició una campaña para que los jóvenes de esa ciudad se registren, para participar de las próximas elecciones judiciales. ‘Haz que tu voto cuente’

es el lema que utilizan para promover la inscripción: la población tiene la oportunidad de registrarse en el padrón del Tribunal Supremo Electoral (TSE) hasta el próximo 30 de agosto.

“Queremos ser parte de esta importante iniciativa del Servicio de Registro Cívico (Serecí), que llevará adelante el empadronamiento masivo. Por ello, proporcionaremos todo el

espacio necesario, habilitaremos las subalcaldías para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso al registro”, informó el secretario Municipal de Gestión Institucional Rury Balladares, en un boletín de GAMEA.

Durante la jornada inaugural se realizó un acto simbólico de inicio, con la participación de representantes del Serecí y de la Alcaldía alteña.

LUGAR

Las subalcaldías habilitadas para el registro son 1, 2, 3, 4 y 5; también la 6, 7, 8, 12 y 14.



INFORMACIÓN EXTRA S.A.
D.L. 4-3-124-99 N.I.T. 1020275027

La Paz, Alto Auquisamaña Colinas de Santa Rita
Redacción: Teléfono: 2799494, Fax. 2793106

Jefe de Redacción:
Marco Mendoza

Editor:
Guillermo Nina

Diseño:
Isaac Vargas

Jefe de distribución:
Marco Sardinas

LA PAZ CENTRO: Calle Loayza N° 136 – Teléfono 2332266 **SOPOCACHI:** Av. Arce esquina Pinilla. Supermercado Ketal. **ZONA SUR:** Calle 21 N° 8350 Edificio Monroy Véliz, Calacoto – Teléfono 2797001
EL ALTO: Carretera Viacha, esq. Jorge Carrasco, Centro comercial Cielo Mall – Teléfono 2822767 **SANTA CRUZ Central - Av. Banzer** entre 3 y 4to anillo lado ATB Distribución – Calle Pari No. 273 esquina Independencia
COCHABAMBA Central – Calle Chuquisaca N° 687 esquina calle Antezana Distribución – Av. Heroínas N° 171 entre calles Ayacucho y Bautista

SUCRE Calle Estudiantes N° 30 entre calles Junín y Argentina (Plaza 25 de mayo)

Agente- Ibaña Cespedes Cel 70322132 – 70678841

TARIJA Calle Colón N° 907 esquina Avenida Domingo Paz

Agente – Henry Mayta Cel 67379163

TRINIDAD - BENI Prolongación Avenida 6 de Agosto, calle 1 No. 56 zona San Vicente

Agente – Reynaldo Saavedra Cel 72827617

ORURO Calle Washington No 1622 entre calles Bolívar y Sucre

Agente- Monica de Arce Cel. 72450053 - tel. 5256503

COBIZA - PANDO Avenida 9 de febrero, esquina Escuela Bautista (lado Seduca) puesto 1

Agente – Néstor Aro Cel. 72029901

POTOSI calle Oruro N° 438 entre calles Bolívar y Frías (a media cuadra del mercado central)

multicentro Los Ángeles piso 1 ambiente 11 Agente - Leonor Balderrama cel: 67901626

Bolivia y Brasil se unen para combatir incendios

Habrà una reuni3n para coordinar el trabajo en la frontera

MARCO MENDOZA. LA PAZ W Autoridades de Bolivia y Brasil se reunirán hoy en Corumba para planificar la intervenci3n en la zona fronteriza afectada por incendios forestales, inform3 este domingo el ministro de Defensa, Edmundo Novillo.

“Hay que hacer un trabajo conjunto. Mañana (hoy) se tiene esa reuni3n de planificaci3n y despu3s vamos a entrar en operaciones terrestres y por la vía aérea”, explic3 la autoridad en entrevista con Bolivia Tv.

En Bolivia, el territorio afectado es el Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), en el municipio de San Matías, del departamento de Santa Cruz y otras



EL FUEGO INICIADO EN BRASIL PASA A BOLIVIA.

DEFENSA CIVIL

zonas cercanas a la frontera con Brasil. Este encuentro binacional se llevará a cabo en Corumba-Brasil, donde participará el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, en representaci3n del Gobierno boliviano. Asimismo, Novillo remarc3 que, se activ3 la coordinaci3n de apoyo internacional con Francia, China, Chile, Perú y otros países amigos para el combate de los incendios forestales.

DATO

En Bolivia, el territorio afectado es el Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), ubicado en el municipio de San Matías.

“Éxito total” en la campaña de esterilizaci3n de mascotas

El alcalde Iván Arias destac3 la respuesta de los propietarios

M. M. LA PAZ W Como un “éxito total”, fue calificada la Campaña de Esterilizaci3n Masiva “Peluditos por el Bien Común”, que comenz3 el sábado y termin3 ayer. Las mascotas fueron regis-

tradas previamente por sus dueños, luego revisadas para comprobar su estado de salud, para luego realizar las cirugías. “La respuesta ha sido fabulosa. Estamos con más de 900 mascotas (esterilizadas) y todavía hay gente haciendo fila”, afirm3 Iván Arias, al mediodía de ayer, durante la esterilizaci3n de las mascotas.

SALUD

Al menos 71 cirujanos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Sucre y El Alto operaron a los animales de compaía.

Semillas de alta calidad llegan a 3.150 productores agrícolas

El Presidente destac3 el trabajo de la Empresa de Semillas

M. M. LA PAZ W La Empresa Estratégica de Producci3n de Semillas (EEPS) benefici3 a 3.150 productores agrícolas con semillas de alta calidad, con lo que contribuye a la seguridad alimen-

taria en el paí, destac3 el presidente Luis Arce.

“Beneficiamos a 3.150 productores agrícolas en todo el paí con semillas de alta calidad, cultivadas por manos bolivianas, contribuyendo así a consolidar la seguridad con soberanía alimentaria del paí”, public3 el Presidente Luis Arce en sus redes sociales.

TRABAJO

La Empresa Estratégica de Producci3n de Semillas depende del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer PONCIANO PATTY CRUZ, el contenido del Auto Inicial De Sumario Administrativo N° 286/2023 de 24 de enero de 2023, cuya parte pertinente es la siguiente. VISTOS: El Informe SETRAM/DESP/INF/A.L. N° 0100/2023 de 13 de abril de 2023, y toda la documentaci3n que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: “Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravenci3n y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: “La responsabilidad es administrativa cuando la acci3n u omisi3n contraviene el ordenamiento jurídicoadministrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneraci3n mensual; suspensi3n hasta un máximo de treinta días; o destituci3n”. CONSIDERANDO: Que, el Informe SETRAM/DESP/INF/A.L. N° 0100/2023 de 13 de abril de 2023, emitido por la Asesora Legal del Servicio de Transporte Municipal – SETRAM del G.A.M.L.P., señala lo siguiente: Que, el Informe SETRAM/DAG/USGP/AP/ACP/CPPIR/INF N° 005/2023 de 03 de abril de 2023 refiere que, “En fecha 03 de abril de 2023 se realiza la prueba de alcoholemia rutinaria de forma aleatoria al personal...” “a horas 07:23 ingresa a patio Irapavi II el Anfitri3n Patty Cruz Ponciano posterior a su marcado en Biométrico se le solicita realizar prueba de alcoholemia dando como resultado POSITIVO”, “... El Sr. Patty Cruz Ponciano al realizar una segunda prueba con la bombilla para ver el porcentaje de grados de alcohol lastimosamente en el ALCOHOLIMETRO LIFELOC TECHNOLOGIES no se pudo obtener el grado alcoh3lico, se realizaron varias pruebas para obtener el grado alcoh3lico todas las pruebas fueron filmadas para dar fe de lo relatado, adjunto video en DVD de ambas pruebas de acuerdo al manual de funciones”, asimismo menciona “... El Sr. Patty Cruz Ponciano tenia aliento alcoh3lico se le notaba que habia bebido el indica que el día de ayer consumió bebidas alcoh3licas pero que no fue mucho. Al realizar la prueba se sentía el aliento alcoh3lico y el Encargado de Operaciones al ver que no podíamos obtener el grado alcoh3lico le hizo soplar un poco más fuerte evidenciando que si consumió bebidas alcoh3licas”. Que, el informe SETRAM/DESP/INF/A.L. N° 0100/2023 en su parte conclusiva refiere que el Servicio de Transporte Municipal – SETRAM al operar los buses Pumakatarí y Chiquititi de diferentes zonas de la ciudad de La Paz, su personal dependiente se encuentra en contacto directo con la poblaci3n en general, precisar que el personal administrativo debe cumplir con eficiencia para que los operadores de los buses puedan cumplir su funci3n, a tal efecto, identificar a un servidor público municipal en presunto estado de ebriedad o con algún grado alcoh3lico positivo conlleva un riesgo constante por la naturaleza por la naturaleza del servicio proporcionado a la ciudadanía, así también el resguardo de la imagen institucional del servicio, conforme a lo observado en los antecedentes se concluye que la conducta del funcionario del Servidor Público Municipal PONCIANO PATTY CRUZ como Anfitri3n del Servicio de Transporte Municipal – SETRAM del G.A.M.L.P., no habría cumplido con la normativa general y disposiciones municipales vigentes que conlleva el desarrollo de sus funciones, atribuciones y deberes, al haber sido encontrada con influencia-alcoh3lica, por lo que consecuentemente emergen presuntas responsabilidades administrativas. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos supra y de la revisi3n de los antecedentes del caso, se colige que PONCIANO PATTY CRUZ, quien desempeña funciones como Anfitri3n del SETRAM en el patio Irapavi II, presuntamente el 03 de abril de 2023, acudi3 a su fuente laboral bajo efectos de haber consumido bebidas alcoh3licas, presuntamente contraviniendo con esta acci3n lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g) y h), artículo 15 inciso j) y l) del “Reglamento Interno de Personal” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d) y e) en concordancia con el artículo 7, artículo 9 incisos l) todos del “Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”; evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administraci3n y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: PONCIANO PATTY CRUZ, con la finalidad de determinar si es responsable de contravenir lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g) y h), artículo 15 inciso j) y l) del “Reglamento Interno de Personal” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d) y e) en concordancia con el artículo 7, artículo 9 incisos l) todos del “Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificaci3n a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentaci3n de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Abg. Iván Andrade Montecinos, Sumariante GAML.P. VISTOS: A, 05 de agosto de 2024. En merito a la representaci3n efectuada por Kenny Gutiérrez V. Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado PONCIANO PATTY CRUZ, ex servidor público municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representaci3n efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial Sumario Administrativo N° 286/2023, mediante Aviso de Prensa a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulaci3n nacional. Fdo. Abg. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAML.P. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro años.

33EX260824



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a ISABEL MIRIAM CONDE, el contenido del Auto De Sumario Administrativo N° 58/2021, cuya parte pertinente es la siguiente. VISTOS: El Informe SMIP-PBCV-SAF N° 45/2021 de 25 de marzo de 2021 y toda la documentaci3n que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: “Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravenci3n y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: “La responsabilidad es administrativa cuando la acci3n u omisi3n contraviene el ordenamiento jurídicoadministrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneraci3n mensual; suspensi3n hasta un máximo de treinta días; o destituci3n”. CONSIDERANDO: Que mediante Informe SMIP-PBCV-SAF N°45/2021 de 25 de marzo de 2021, emitido por la Analista Administrativo de Contrataciones, se señaló que revisado el archivo central del Programa Barrios y Comunidades de Verdad, se identific3 que el Contrato GAML.P-174/2014 de 31 de enero de 2014, con código SSN-403/2014 “Alquiler de Oficina barrial para el barrio de Max Fernández – Alto Las Delicias”, en el cual firman como arrendatarios H. G. A., V. P. T. y en representaci3n de la entidad, Isabel Miriam Conde Sánchez y M. A. M. V., se encuentra con la palabra “ANULADO” escrita a mano; asimismo, no se registra la firma del Ing. M.; mencionando además que del referido proceso de contrataci3n no se encuentra documentaci3n de respaldo del inicio ni etapas del mismo, concluyéndose finalmente que existe incumplimiento por parte del Asesor Legal y del Gerente Administrativo Financiero de la gesti3n 2014. CONSIDERANDO: Que la Constituci3n Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Púbricas y Servidores Púbricos, establece que: “La Administraci3n Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.” Que el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14, como Deberes, entre otros: a) “Respetar y cumplir la Constituci3n Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes”, “b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constituci3n Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídicoadministrativo y municipal vigente” y s) “Cumplir los imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contrataci3n de bienes y servicios del Estado, establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administraci3n de Bienes y Servicios otra norma vigente”. Que el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 5 los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales; entre ellos: “d) Principio de Responsabilidad: todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuando más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones”. Que de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisi3n de los antecedentes del caso, se colige que Isabel Miriam Conde Sánchez y M. A. M. V., habrían incurrido en infracciones administrativas, al suscribir el Contrato GAML.P-174/2014 de 31 de enero de 2014, con código SSN-403/2014 “Alquiler de Oficina barrial para el barrio de Max Fernández – Alto Las Delicias”, que posteriormente, habría sido anulado, sin motivo alguno, así como no existir documentaci3n de respaldo para el inicio del referido proceso de contrataci3n; advirtiéndose con ello indicios de responsabilidad administrativa, que podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente Proceso Sumario Administrativo, en resguardo al Derecho a la Defensa que les asiste a los procesados. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administraci3n y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: Isabel Miriam Conde Sánchez, con la finalidad de determinar si es responsable de contravenir lo establecido en el artículo 14 incisos a), b) y s) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Funci3n Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificaci3n a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentaci3n de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Abg. Nagashiru Alejandra Nina, Sumariante GAML.P. VISTOS: A, 26 de marzo de 2024. En merito a la representaci3n efectuada por la Abg. Kenny Gutiérrez Vargas Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada ISABEL MIRIAM CONDE SÁNCHEZ, ex servidor público municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representaci3n efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial De Sumario Administrativo N° 58/2021, mediante Aviso de Prensa a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulaci3n nacional. Fdo. Abg. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAML.P. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de agosto de dos mil veinte cuatro años.

34EX260824



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a ALEJANDRA JULIA LURQUIN SANTALLA, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 262/2023 de 19 de abril de 2023, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: El Informe GAMLP/ATM/UFC-CJ/SJ/N° 51/2023 de 24 de marzo de 2023, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...)", asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMLP/ATM/UFC-CJ/SJ/N° 51/2023 de 24 de marzo de 2023, emitido por Abg. V.E.C.S. Jefe Sección Jurídica - ATM del G.A.M.L.P., señala lo siguiente: Que, la Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades, inicio el proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y/o Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), correspondiente a las gestiones 2012, 2013, 2014 y 2015, respecto al Inmueble con Registro Tributario N° 121593 de propiedad del contribuyente R.K.M., emitiendo la correspondiente Orden de Fiscalización N° 102/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, notificada el 17 de diciembre de 2020. Que, el 5 de abril de 2021 se emitió la Vista de Cargo N° 302, la misma que fue notificada personalmente a S.T., apoderado de la señora B.I.K. de U. el 10 de mayo de 2021, motivo por el cual pasado el plazo de 30 días para que presente descargos por parte del sujeto pasivo, conforme el artículo 98 de la Ley N° 2492, éste último presenta memorial en el cual solicita la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo, "hasta la orden de Fiscalización N° 102/2020", con la finalidad de subsanar la indefensión generada en contra de su mandante, adjuntando a tal efecto la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0253/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, misma que confirma la Resolución Determinativa N° 36 dentro del Proceso P4-2012-05/2012. Que, posteriormente el 29 de octubre de 2021 se emitió la Resolución Determinativa GAMLP/ATM/UFC-F/SFTM/RD Nro. 520/2021, que fue notificada personalmente a S.T., apoderado de la señora B.I.K. de U. el 20 de diciembre de 2021, es así que, el 18 de enero de 2022, la Administración Tributaria Municipal fue notificada con el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Alejandro Salvatierra Torres, en calidad de apoderado de B.I.K. de U. impugnando la Resolución Determinativa CITE: GAMLP/ATM/UFC/F/SFTM/R.D. N° 520/2021 PROCESO N° B11-102/2020 de 29 de octubre de 2021, motivo por el cual el 02 de febrero de 2022 se respondió negando el precitado Recurso de Alzada formulado. Que, corridos los trámites de rigor, el 13 de abril de 2022, se notificó a la ATM con la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0216/2022 de 8 de abril de 2022, que resolvió anular obrados hasta el vicio más antiguo, esto es hasta la Orden de Fiscalización N° 102/2020, Proceso N° B11-0102/2020 de 2 de diciembre de 2020, a objeto de que la Administración Tributaria Municipal de La Paz, si corresponde, emita una nueva Orden de Fiscalización en la que identifique el sujeto pasivo en función de la obligación tributaria que le corresponda como contribuyente respecto del inmueble con Registro Tributario N° 121593, motivo por el cual, el 03 de mayo de 2022 se habría presentado Recurso Jerárquico en contra de la precitada Resolución de Alzada. Que, posteriormente el 11 de julio de 2022 se notificó a la ATM con la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0661/2022 de 4 de julio de 2022 que resolvió confirmar la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0216/2022 de 8 de abril de 2022, que anuló obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la Orden de Fiscalización N° 102/2020, Proceso N° B110102/2020 de 2 de diciembre de 2020, a objeto de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si procede, emita una nueva Orden de Fiscalización en la que identifique el sujeto pasivo en función de la obligación tributaria que le corresponda como contribuyente respecto del inmueble con Registro Tributario N° 121593. Que, el Informe ATM/SJ/N° 185/2022 de 05 de octubre de 2022 cuya Referencia indica: "Informe de No interposición de Demanda Contenciosa Administrativa dentro del Recurso de Alzada seguido por Álvaro Alejandro Salvatierra Torres, en representación de la señora B.I.K. de U. por existir vicios de nulidad en el acto administrativo impugnado (RESOLUCIÓN DETERMINATIVA CITE GAMLP/ATM/UFC/F/SFTM/R.D. N° 520/2021 PROCESO N° B11-102/2020), el cual concluye y recomendando lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes y al análisis efectuado, es informa a su Autoridad la decisión asumida en el presente caso, de NO interponer la Demanda Contenciosa Administrativa contra la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0661/2022 de 22 de junio de 2022 emitida por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), considerando que contiene vicios de nulidad, toda vez que no es conveniente para los intereses de la Administración Tributaria Municipal proseguir con el trámite, por no tener razonables posibilidades de éxito, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 33 de la Ley N° 1178 e incs. a) y b) del Art. 63 del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública aprobada mediante D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001", el mismo habría sido firmado por la ex funcionaria Abg. Alejandra Julia Lurquin Santalla (Abogada de la Sección Jurídica - ATM) y el funcionario Abg. V.E.C.S. (Jefe de la Sección Jurídica - ATM). Que, el Informe GAMLP/ATM/SJ N° 0231/2022 de 27 de diciembre de 2022 cuya referencia indica: "INFORME DE CONCLUSIÓN DEL RECURSO DE ALZADA SEGUIDO POR A.A.S.T., EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA B.I.K. DE U. CONTRA LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA CITE: GAMLP/ATM/UFC/F/SFTM/R.D. N° 520/2021 PROCESO N° B11-102/2020.", informe que concluye lo siguiente: "Habiéndose devuelto los antecedentes administrativos de dicho proceso, mediante el presente informe tengo a bien remitir los antecedentes Administrativos que fueron presentados al momento de asumir defensa legal del recurso de alzada seguido por A.A.S.T., en representación de la señora B.I.K. de U. contra la RESOLUCIÓN DETERMINATIVA CITE: GAMLP/ATM/UFC/F/SFTM/R.D. N° 520/2021 PROCESO N° B11-102/2020, del inmueble con registro tributario N° 121593... Asimismo, se adjunta original del Recurso de Alzada, emitido por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), Resolución de Alzada ARIT-LPZ/RA 0216/2022 de 8 de abril de 2022, Recurso Jerárquico, emitido por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0661/2022 de 4 de julio de 2022, así como copia simple de la nota AGIT-SC-DEV-0877/2022 de devolución de antecedentes administrativos de 3 de octubre de 2022, recepcionado el 24 de noviembre de 2022, a fin de que sean remitidos a la unidad correspondiente...", el mismo habría sido firmado por la ex funcionaria Abg. Alejandra Julia Lurquin Santalla (Abogada de la Sección Jurídica - ATM), el funcionario Abg. V.E.C.S., (Jefe de la Sección Jurídica - ATM) y la Directora de la ATM, Lic. N.M.L.V., Que, conforme a los antecedentes, cursa memorial de respuesta negativa del Recurso de Alzada, suscrito por la abogada Alejandra Julia Lurquin Santalla, de donde se tiene establecido que fue esta última la encargada de patrocinar el presente proceso, conforme a proveídos de las hojas de ruta del trámite, en el que se habría registrado todas las actuaciones realizadas dentro del Recurso de Alzada interpuesto, según consta en Proveído N° 1 de la Hoja de Ruta interna el 22 de diciembre de 2022 la Abg. Alejandra Julia Lurquin Santalla remitió al Jefe de la Sección Jurídica Abg. V.E.C.S., para su consideración el Informe de Conclusión así como devolución de antecedentes para su prosecución, sin señalar nada respecto al Informe de No interposición de Demanda Contenciosa Administrativa; sin embargo, según Proveído N° 2 cursante fojas 226, el Abg. V.E.C.S., puso a conocimiento de la Directora de la Administración Tributaria Municipal el Informe N° 185/2022, motivo por el cual la Directora Lic. N.M.L.V., conforme se tiene del Proveído N° 3 de la Hoja de Ruta interna, habría observado que el Informe ATM/SJ/N° 185/2022 fue entregado recién en fecha 27 de diciembre de 2022 y no así en fecha 05 de octubre de 2022, por lo que sin suscribir el precitado informe dispuso que se proceda con el informe de presunción disciplinaria correspondiente. Que, de acuerdo a los antecedentes presuntamente la Abg. Alejandra Julia Lurquin Santalla ex funcionaria de la Sección Jurídica de la Administración, al no haber presentado formalmente el Informe de No interposición de Recurso Jerárquico a la Máxima Autoridad Ejecutiva, sino por el contrario únicamente remitió el de conclusión, presuntamente habría incumplido el plazo de los 90 días que se tiene para presentar el Informe de No Interposición de Demanda Contenciosa Administrativa, a efectos de poner en consideración de la MAE (dentro de plazo) la no continuidad del siguiente medio de impugnación que quedó vigente para impugnar la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0661/2022 de 4 de julio de 2022, así como las funciones asignadas mediante Memorandum ATM/SJ N° 01/2022 de 01 de febrero de 2022, contraviniendo de esta manera lo establecido en el Artículo 780 del Código de Procedimiento Civil, Los incisos a), b) y c) del Artículo 8 (DEBERES) de la Ley No. 2027 (Estatuto del Funcionario Público), el inciso e) del Parágrafo I del Artículo 65 (Responsabilidad del abogado) del Decreto Supremo N° 23318-A, los incisos a), b), g), k) y x) del Artículo 14 del Reglamento interno de Personal, incumplimiento lo establecido en el Artículo 51 del mismo cuerpo normativo. Que, el referido informe concluye señalado que al haber encontrado indicios de responsabilidad, los antecedentes plasmados en los diferentes informes por parte de: Abg. Alejandra Julia Lurquin Santalla, ex funcionaria de la Sección Jurídica de la Administración Tributaria Municipal, sugiriendo remitir antecedentes ante la Autoridad Sumariante e iniciar procedimiento para el tratamiento de los bienes observados. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.". Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 28: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignados a su cargo". Que, el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016 en el artículo 3. (RESPONSABILIDAD). Dispone. "I. Las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública que presten asesoramiento técnico jurídico, son responsables por las acciones jurídicas y de defensa legal que realicen en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la normativa vigente". Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes, b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente", g) "Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Ordenes de Despacho, Ordenes de Servicio, Memorándums, Instructivos, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito", k) "Hacer conocer sus errores oportunamente para coadyuvar en su mejora", l) "Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función"; artículo 18 "El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 14 del presente Reglamento y las infracciones a las prohibiciones, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en los artículos 15, 16 y 17, generan las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A y normas relacionadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Régimen Disciplinario del presente Reglamento". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que la Servidora Pública Municipal: ALEJANDRA JULIA LURQUIN SANTALLA, en su calidad de abogada de la Sección Jurídica de la Administración Tributaria Municipal, no habría remitido de forma oportuna el Informe ATM/SJ/N° 185/2022, de "no interposición de Demanda Contenciosa Administrativa a la Directora de la Administración Tributaria Municipal", contraviniendo presuntamente con esta omisión lo establecido en el artículo 65 inc. e) del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, artículo 3 del Decreto Supremo N° 2739; Artículo 14 incisos a), b), g), k) y l) Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014 y el Artículo 5 inc. d), artículo 6 incisos b), c) y g) concordante con el artículo 7 del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: ALEJANDRA JULIA LURQUIN SANTALLA, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 65 inc. e) del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, artículo 3 del Decreto Supremo N° 2739; Artículo 14 incisos a), b), g), k) y l) Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014 y el Artículo 5 inc. d), artículo 6 incisos b), c) y g) concordante con el artículo 7 del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000. ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abog. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. A. 31 de enero de 2024 VISTOS: En merito a la representación efectuada por Kenny V. Gutierrez Vargas, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la Sra. ALEJANDRA JULIA LURQUIN SANTALLA, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 262/2023, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

37EX260824

'SAJAMA' ES UN EJEMPLAR DE LA RAZA Q'ARA.



CAMELIDOS BOLIVIA

'Sajama' es el bicampeón en la feria de camélidos

Este ejemplar tiene un peso de 267 kilos y es de una gran genética

El evento ferial contó con la participación de más 200 productores camélidos con ejemplares de gran porte

YURI FLORES. LA PAZ W En la "XIV Expoferia Nacional de Camélidos, Oruro 2024", realizada entre el viernes y domingo, la llama "Sajama" salió bicampeón del evento.

Su propietario, Óscar Choque, mostró su felicidad por el logro alcanzado.

"Mi ejemplar, que es denominado Sajama, llegó a (un peso de) 267 kilos. Es de Asunción de Laca Laca del municipio de Turco. Es mi fuente de trabajo, día a día, mi esfuerzo", sostuvo.

Indicó que el costo de su ejemplar asciende a los \$us 5.000. También dijo que se trabajará en la descendencia de "Sajama" y mejorar la genética de los camélidos. En el marco del "Año Internacional de los Camélidos", el viernes, el ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Juan Flores, inauguró en la ciudad de Oruro, la "XIV Expoferia Nacional de Camélidos", donde se expuso el potencial productivo camélido del país.

El evento ferial contó con la participación de más 200 productores camélidos y al menos 50 asociaciones transformadoras de fibra y carne a nivel departamental y nacional, artesanos, emprendedores, gastronomos, artistas culturales y mucho más. También se tuvo la presentación de los mejores

ejemplares de llamas q'ara y t'amphulli, así como alpacas suri y huacaya, los grandes campeones departamentales según especie, raza y sexo dónde se calificó su peso y calidad de fibra para determinar los grandes campeones nacionales.

La actividad fue promovida por el Gobierno nacional a la cabeza del presidente Luis Arce, y donde se expuso y comercializó los productos derivados de fibra y carne de camélidos.

El objetivo es incentivar la crianza competitiva y sostenible, además de promover los recursos genéticos y abrir espacios de negociación para productores, transformadores y comercializadores que trabajan en torno a productos y subproductos de la cadena productiva del sector.

COSTO

El propietario de Sajama es Óscar Choque y reveló que el costo del camélido es de \$us 5.000.





📍 Distrito 3

Entregamos

**Plazas, parques
y cancha con
césped sintético**

Urbanizaciones beneficiadas:

- ✓ Quiswaras
- ✓ Villa Adela
- ✓ El Paraíso I

2024 AÑO DE LOS RESULTADOS



W LOS DOS ADOLESCENTES SON DEL INTERNADO SAN JUAN DE ESA CIUDAD

Menor de 13 años es violada en un internado en Coripata

GUILLERMO NINA. LA PAZ

El comandante departamental de la Policía de La Paz, Edgar Cortez, informó que en un internado de la localidad de Santiago de Tocoroni, del municipio de Coripata, una menor de 13 años fue víctima de violación por un estudiante de 18 años, quien fue aprehendido por la Policía boliviana. Los padres de familia de la menor hicieron la denuncia del hecho, por lo que se iniciaron las investigaciones del hecho.

“En horas de la mañana de ayer (por el sábado) personal de la Policía recibió una denuncia sobre una posible violación a una menor de edad, la denuncia fue hecha por personal del SLIM y padres de la menor, inmediatamente la policía se

Hecho. El autor sería un estudiante de 18 años, quien fue aprehendido por la Policía



ha constituido al internado San Juan donde se ha realizado la aprehensión de una persona de 18 años de edad de sexo masculino como posible autor del hecho de violación”, manifestó la autoridad policial a los medios de comunicación.

Después de las primeras investigaciones, se conoció que los dos adolescentes son del internado San Juan de esa ciudad: el joven de 18 años interceptó a la menor cuando se dirigía al colegio y la llevó a un lugar desalojado. La denuncia se inició ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y posteriormente a la Policía boliviana que realizó un operativo para capturar al adolescente de 18 años, quien ahora enfrentará a la justicia en sus cautelares.

Los padres de familia y los amigos de la menor pidieron que se haga justicia del hecho.

Hallan droga en botones de blusas

Un can detectó la cocaína que estaba camuflada en ropa

G. N. LA PAZ W En el aeropuerto de El Alto, en La Paz, en un operativo policial, la perra antidrogas detectó un total de 455 gramos de clorhidrato de cocaína que estaban camufladas en botones de camisa, un cargamento que fue hallado. ‘Uvha’ es el nombre del animal que recibió el reconocimiento de la Policía boliviana por el trabajo realizado en el hallazgo de esta sustancia controlada, según informó la Red Unitel.

“La can ‘Uvha’ detectó un aroma extraño al interior de las encomiendas, logrando encontrar 26 blusas de mujer, cada una con 15 botones, haciendo una suma de 390 botones con 455 gramos de clorhidrato de cocaína”, señala el parte policial.

Autoridad de Educación, en terapia intensiva

El vehículo del director departamental sufrió un vuelco de campana

G. N. LA PAZ W Basilio Pérez, director departamental de Educación de La Paz, se encuentra en terapia intensiva tras sufrir un accidente de tránsito en la carretera La Paz-Oruro. Según el reporte de la Red Unitel, Pé-

rez viajaba a bordo de un vehículo junto a otras tres personas de las que ahora tres están internadas en el Hospital Corazón de Jesús de El Alto, lugar al que fueron trasladados, luego del hecho para ser atendidos por los médicos de turno.

El motorizado dio un vuelco de campana, por lo que falleció una de las personas que se encontraban en el interior, sería

un funcionario de esa institución. “Llegaron tres pacientes, dos de sexo masculino y una de sexo femenino. El primer paciente más delicado se encuentra en unidad de terapia intensiva. Está con un trauma facial, una fractura de huesos propios de la nariz, fractura de ambos perones, una luxación de cadera”, informó el médico Jorge Jiris, jefe de emergencias.



Envían a la cárcel a dos hombres que fueron acusados de feminicidio

La mujer de 30 años apareció sin vida en el puente de Calca Cala

G. N. LA PAZ W “Soy inocente, no lo hice (matar)”, dijo uno de los hombres que fue acusado por el feminicidio de una mujer de 30 años, quien fue hallada sin vida en inmediaciones

del puente de Cala Cala, a orillas del río Rocha, en Cochabamba. Ayer, la Justicia boliviana decidió enviar a dos hombres por 180 días a la cárcel de El Abra, porque fueron amputados por el delito de feminicidio.

En el momento del levantamiento legal de los restos, personal policial evidenció que la víctima presentaba signos de violencia por lo que su

cuerpo fue llevado hasta el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para que se le practique la autopsia.

El procedimiento legal estableció que la víctima falleció por lesiones múltiples y también que fue víctima de violación, según el reporte de la Red Unitel. Aún no identificaron a la mujer, por lo que nadie reclamó su cuerpo y continúa en la morgue.

INFORME

Se conoció que los dos hombres están en situación de calle, pero se investiga el crimen.

Lunes 26 de agosto de 2024

9



2332266

CLASIFICADOS

EL MURO DE LOS ANUNCIOS

extra

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 01 VEHÍCULOS | 02 INMUEBLES | 03 EMPLEOS Y TRABAJOS | 04 SERVICIOS OFRECIDOS | 05 CONJUNTOS MUSICALES | 06 CURSOS Y CLASES | 07 COMPUTACIÓN | 08 COMUNICACIÓN | 09 EQUIPO Y MAQUINARIAS | 10 CONSTRUCCIÓN | 11 MUEBLES | 12 ENSERES PARA EL HOGAR |
| 13 NEGOCIOS | 14 EXTRAVÍOS Y HALLAZGOS | 15 ANIMALES | 16 VARIOS | 17 AVISOS LEGALES | 18 LICITACIONES | 19 NECROLÓGICOS | 20 VIAJES Y TURISMO | 21 SALUD Y BELLEZA | 22 PROFESIONALES | 23 ENTRETENIMIENTO | 24 INTIMIDADES |



Empleos



Profesionales

GRAN OPORTUNIDAD DE TRABAJO Por apertura de sucursal, Empresa del rubro inmobiliario, busca incorporar a su equipo ejecutivos(as) de ventas con experiencia en ventas inmobiliarias para la ciudad de El Alto. Enviar su CV al cel: 620-30300

0004743709-000003



Varios Empleos

SE NECESITA personal, buenos ingresos para Oruro se da vivienda 62826295.

0004743863-000003



Intimidades

68624430 KIMBERLY

0004740402-000006

62333688 JAZMIN

0004740402-000013

VERONICA 78789118 Alto

0004740404-000006

DAMA complaciente Oruro 62811307, 62761746

0004741193-000003

BONITA sexy Oruro 73809791

0004741194-000003

AMBAR 78340793 Oruro

0004741682-000005

ESMERALDA, cholita cariñosa, 75250142.

0004741882-000005

ANA, discreta, bonita, para caballeros exigentes 75426754.

0004743863-000007

ORURO
¿Quieres sentirte bien?
Somos las chicas perfectas para complacerte.
"VEN Y DISFRUTA"
Whatsapp
65431278

A NUESTROS CLIENTES
EXTRA posee un catálogo de servicios de compañía donde el cliente podrá hallar un grupo de imágenes y textos sugeridos.
EXTRA se reserva el derecho de hacer modificaciones a los avisos que no estén de acuerdo con las normas establecidas.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS, el contenido de la Resolución Administrativa Sumarial N° 359/2023 de 30 de octubre de 2023, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: El Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de 16 de marzo de 2023; Informe SACO-UL-CPRC N° 15/2023 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de 16 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso sumario interno en contra de: SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS por haber extraviado la documentación referida al contrato "Construcción Tinglado Polifuncional Zona Kantutani" con Código EMV-0061/2010 y numero de contrato GAMLP-1400/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011 contraviniendo con esta omisión lo dispuesto por el artículo 14 incisos a), b), g), i) y l) del Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d); artículo 6 inciso c) y g) en concordancia con el artículo 7 inciso b) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; J. C. M. V. por haber cerrado y archivado las Hojas de Ruta N° 220 correspondiente a la "Construcción Tinglado Polifuncional Zona Kantutani" con Código EMV-0061/2010 y numero de contrato GAMLP-1400/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011" en el nodo del Archivo Central gestión 2014 del cual era responsable, contraviniendo con estas acciones y omisiones lo dispuesto por los artículos 19, 24 y 28 de la Resolución Municipal N° 462/2006; artículo 14 incisos a), b), g), i) y l) del Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d); artículo 6 incisos c) y g) en concordancia con la primera parte del artículo 7 inciso b) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Que, realizada la notificación a SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS el 10 de octubre de 2023, la misma no ejerció su derecho a la defensa dentro del plazo que señala el Art. 22 inc. b) del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, es decir los 10 días para presentar descargos que desvirtúen los cargos administrativos establecidos en su contra; sin embargo, con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa, se consideran todos los antecedentes del cuaderno procesal, para la emisión de la presente disposición. Que, habiendo sido notificado J. C. M. V. , el 22 de septiembre de 2023 con Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de 16 de marzo de 2023, en tiempo y forma presenta Nota de 29 de septiembre de 2023, haciendo referencia a una serie de disposiciones legales nacionales y municipales las cuales fueron la base legal para emitir el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, por lo cual, el suscrito, en calidad de Autoridad Sumariante del GAMLP dispondrá lo que en derecho corresponde resolviendo el objeto principal de la nota precedentemente mencionada que señala lo siguiente: Señor Sumariante; Verificando la fecha donde se realizó la supuesta contravención, se tiene a bien informar a su Autoridad que en la SUB ALCALDÍA DE COTAHUMA no contaba con un archivo central, menos Archivo de Centro Administrativo Financiero C.A.F. la misma estaba en etapa de iniciación por lo que en este caso no hubo un antecesor que me pueda entregar bajo inventario, las carpetas de contrataciones, pagos y hojas de ruta se encontraban en un deposito expandidos por todos lados junto a material inservible del cual se fue recuperando todo lo que había y llevado a un estante en un ambiente improvisado. También cabe mencionar que en el año 2013 la Sub Alcaldía de Cotahuma se trasladó a ambientes de la Av. Jaimes Freyre hoy Hospital Cotahuma (por construir) a los ambientes actuales c/Marcelo Quiroga Santa Cruz zona de Cotahuma, todas las carpetas de procesos, pagos y hojas de ruta en volquetes con la ayuda de todo el personal y obreros de la Sub Alcaldía. Las carpetas se cerraban en bloques de acuerdo a orden superior hasta que fui a trabajar a otra unidad el 29 de mayo de 2023 CONSIDERANDO: Que, de la revisión y análisis del presente proceso administrativo emanado del Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de 16 de marzo de 2023 en atención a los antecedentes se tienen los siguientes fundamentos de hecho: Que, la sub alcaldía de Cotahuma, a solicitud de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del GAMLP, dispone la Reposición del Proceso de Contratación Directa denominada "Construcción Tinglado Polifuncional zona Kantutani" con código EMV-0061/2010 y numero de contrato GAMLP-1400/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, motivo por el cual en virtud a lo descrito precedentemente, se emitió el Auto de Reposición de fecha 29 de marzo de 2021 que en su artículo primero, dispone se proceda a la inmediata Reposición de la carpeta correspondiente al contrato GAMLP-1400/2011 "Construcción de Tinglado Polifuncional Zona Kantutani con código EMV-0061/2011 disponiendo además que se proceda a notificar a J. C. M. V. responsable de archivo central gestión 2014 quien habría cerrado la Hoja de Ruta N° 220 y a la ex servidora pública Silvia Patricia Herrera Barrientos ex jefa de Centro Administrativo Financiero Sub Alcaldía Cotahuma informando que de todos los actuados se evidencia que conforme a la reposición de la carpeta correspondiente al contrato GAMLP-1400/2011 "Construcción de Tinglado Polifuncional Zona Kantutani con código EMV-0061/2010 no se pudieron reponer todos los documentos debido a que varios de ellos no se pudieron encontrar. Que, el informe complementario SACO-SAF-L N° 321/2022 identifica que la ex servidora pública Silvia Patricia Herrera Barrientos ex Jefe del Centro Administrativo Financiero de la Sub Alcaldía de Cotahuma y J. C. M. V. Responsable de Archivo Central Gestión 2014 quien habría cerrado la Hoja de Ruta N° 220, son los responsables de la pérdida de la carpeta administrativa que corresponde al contrato GAMLP-1400/2011 "Construcción de Tinglado Polifuncional Zona Kantutani con código EMV-0061/2010 motivo por el cual se determinó la Reposición de la documentación correspondiente al contrato mencionado realizando la notificación a Ericka Daniela Calderón Burela Gerente General a.i. de EMAVERDE; a J. C. M. V. Responsable de Archivo Central Gestión 2014 y mediante edicto a Silvia Patricia Herrera Barrientos toda vez que se desconoce su domicilio actual para que en el plazo máximo de diez días, remita copias simples o legalizadas o informe si mantiene en su poder el original del proceso de contratación precedentemente citado a objeto de reponer la documentación correspondiente al proceso de contratación antes señalado. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los antecedentes del presente proceso, así como la fundamentación jurídica nacional y municipal vigente referida en los párrafos precedentes, se llega a las siguientes conclusiones de orden factico y legal: Que, el principio de eficacia señalado en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz señala que: "Las actuaciones administrativas de los servidores públicos municipales, deberán ser realizadas de tal forma que se cumplan los fines previstos y se alcancen los resultados esperados. Que, la responsabilidad por la función pública es la aptitud legal que tiene todo servidor o ex servidor público para responder por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones que nace del mandato que la sociedad otorga a los órganos de Estado a través del cual se administra la función pública. Asimismo, se entiende por acción al efecto o el resultado de hacer, jurídicamente, se comprende como la facultad legal de ejercitar una potestad y por omisión se entiende como la abstención de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en las normas. Que, de la revisión y compulsas del presente proceso administrativo sumarial con relación al Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 150/2023 de 16 de marzo de 2023, se advierte que la ex servidora pública municipal SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS infringió la normativa administrativa municipal vigente, esgrimida líneas arriba, extraviando la documentación referida al contrato "Construcción Tinglado Polifuncional Zona Kantutani" con Código EMV-0061/2010 y Contrato N° GAMLP-1400/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, adecuando su conducta funcionaria en las prohibiciones que establece el "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" y los imperativos éticos que rige a la Institución. Asimismo, notificada que fue la sumariada en los plazos y formas establecidas en la normativa legal vigente a efecto de que pueda asumir defensa de los cargos alegados en su contra, la misma no ejerció su derecho a la defensa dentro de los plazos señalados en el Art. 22 inc. b) del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 extremo que no la exime de responsabilidad administrativa ya que la misma, surge cuando la acción u omisión del servidor público contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público y su determinación se realiza a través de proceso interno de cada entidad y en este caso se halla a cargo de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Que, en referencia a lo alegado por el procesado J. C. M. V. mismo que refiere que las carpetas de contratación, pagos y hojas de ruta se encontraban en un deposito expandidos por todos lados del cual se fue recuperando todo lo que había para posteriormente llevarlo a un estante en un ambiente improvisado, afirmaciones realizadas por el sumariado que no lo exime de responsabilidad por la función pública además de develar que incumplió sus funciones y deberes ya que en su calidad de Responsable de Archivo Central Gestión 2014, estaba en la obligación de planear, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar el proceso de la gestión documental con el objetivo de llevar un registro actualizado de la documentación generada por la institución que permita la pronta localización de la información que se encuentra en su custodia. Asimismo, es responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones. Cabe señalar que de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 inc. b) del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, se dio al procesado el plazo de 10 días establecido en la norma precedentemente citada, a objeto de que el sumariado pueda presentar pruebas de descargo que permitan desvirtuar los cargos alegados en su contra, sin embargo, solo se aboco a presentar nota de fecha 29 de septiembre de 2023 carente de pruebas para ser valoradas por la Autoridad Sumariante, acciones y omisiones que de acuerdo a los antecedentes del caso contravinieron lo establecido en los artículos 19, 24 y 28 de la Resolución Municipal 462/2006; artículo 14 incisos a), b), g), i) y l) del reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso b) y c) en concordancia con la primera parte del artículo 7 y artículo 7 inciso b) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. POR TANTO: El Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones; así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Declarar la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa a: SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS, por contravenir lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), i) y l) del reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) y g) en concordancia con la primera parte del artículo 7 y artículo 7 inciso b) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estableciéndose para la misma, la sanción correspondiente a MULTA DEL 10% de su haber mensual por única vez siempre y cuando sea servidora pública municipal activa, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando el encargado la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del GAMLP, encargado del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTICULO SEGUNDO: Declarar la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa a: J. C. M. V. por contravenir lo establecido en los artículos 19, 24 y 28 de la Resolución Municipal 462/2006; artículo 14 incisos a), b), g), i) y l) del reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) y g) en concordancia con la primera parte del artículo 7 y artículo 7 inciso b) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estableciéndose para el mismo, la sanción correspondiente a MULTA DEL 4% de su haber mensual por única vez siempre y cuando sea servidor público municipal activo, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando el encargado la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del GAMLP, responsable del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTICULO TERCERO: En cumplimiento al artículo 22 inciso d) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, se concede el termino de tres (3) días hábiles a partir de la notificación al procesado para presentar su Recurso de Revocatoria en caso de considerarlo conveniente. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Abg. Ivan Alejandro Andrade Montecinos, Sumariante GAMLP. A, 20 de agosto de 2024, VISTOS: En merito a la representación efectuado por el Abg. Carlos Roldan Pacheco, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el SILVIA PATRICIA HERRERA BARRIENTOS, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con la Resolución Administrativa Sumarial N° 359/2023, mediante EDICTO a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

45EX260824

EL DESAFÍO
PERFECTO PARA
TU MENTE Y
tus amigos

Todos los **DOMINGOS**

Adquiere junto a la edición impresa

extra



SALUD



DINERO



AMOR



Predicciones para HOY
Confraternidad esotérica Lashmy Rohuda

ARIES 21 DE MARZO A 20 DE ABRIL



Amor. La unión familiar se torna favorable. Bienestar sentimental; periodo de estabilidad junto a tus seres queridos. **Dinero.** Mantente firme y tenaz en tu ámbito laboral y lograrás superar cualquier inconveniente. **Salud.** Domina la ansiedad y dedica más tiempo al descanso. Busca alguna distracción sana.

TAURO 21 DE ABRIL A 21 DE MAYO



Amor. No te cierres y demuestra lo que sientes, que la ternura te hace más fuerte. Los sentimientos transparentes y sinceridad son tu fortaleza en la relación. **Dinero.** El poder asumir retos y decisiones inteligentes te alejará de dificultades económicas. Trata de invertir en proyectos sin riesgos. **Salud.** Cuidado con fiebres y resfrios.

GÉMINIS 22 DE MAYO A 21 DE JUNIO



Amor. Satisfacciones en las relaciones de pareja y en caso de nuevas conquistas. Aflora la ternura y pasión en la pareja. **Dinero.** La mala racha en los negocios cambia de dirección, se asoman decisiones importantes en cuanto a inversiones. **Salud.** Canaliza tus energías. No te desgastes en cosas sin provecho.

CÁNCER 22 DE JUNIO A 22 DE JULIO



Amor. Actúa con cautela y aprende a escuchar al otro. Trabaja más en la comunicación al interior de la pareja y te ahorrarás problemas. **Dinero.** Las iniciativas pueden abrirte las puertas a nuevas propuestas laborales y negocios favorables. **Salud.** Será necesario que le alejes de tensiones.

LEO 23 DE JULIO A 23 DE AGOSTO



Amor. Posibilidad de discusiones con la pareja. Analiza cada acción y antes de tomar decisiones piensa dos veces y resuélvelo pensando en el futuro. **Dinero.** Se presentarán situaciones que afectarán tus planes amorosos, pero que se traducirán en ingresos económicos, busca el equilibrio. **Salud.** Periodo de estabilidad.

VIRGO 24 DE AGOSTO A 23 DE SEPTIEMBRE



Amor. Periodo para proponerse nuevas metas. Buenas noticias en lo sentimental, pese a que reinan desconfianzas que debes eludir. Una mujer de cabellos negros que te inyectará mucho optimismo. **Dinero.** Caminos abiertos para lograr lo que quieras, no tendrás límites. **Salud.** Cuidate mucho el estómago y el vientre.

LIBRA 24 DE SEPTIEMBRE A 23 DE OCTUBRE



Amor. Estás luchando por mantener la unión, pero falta de comunicación, propicia una franca conversación. Ten los ojos bien abiertos, no confíes en las primeras impresiones. **Dinero.** Hay una energía que atrasa tus proyectos, por eso notas que las cosas no terminan de consolidarse. **Salud.** Posibles dolores de cabeza.

ESCORPIO 24 DE OCTUBRE A 22 DE NOVIEMBRE



Amor. Estarás pendiente de todo lo que pasa en la relación y del comportamiento de tu pareja; controla el miedo a equivocarte. Verás tus anhelos cumplidos. **Dinero.** Precaución con unos documentos importantes, te pueden hacer una mala jugada. Te sorprenderá una llamada. **Salud.** Cuidado con la dentadura.

SAGITARIO 23 DE NOVIEMBRE A 21 DE DICIEMBRE



Amor. No te sientes totalmente seguro(a) de tu pareja, eso puede propiciar discusiones o momentos de tensión, nada que no se resuelva conversando. **Dinero.** Se acercará a ti un hombre blanco a ofrecerte algo interesante en lo económico, es una buena oportunidad. **Salud.** Estabilidad física y emocional.

CAPRICORNIO 22 DE DICIEMBRE A 20 DE ENERO



Amor. Trata de no enojarte demasiado. Es momento de vencer dificultades. Controla el estrés y aléjate de la rutina en temas del amor. **Dinero.** Ten más conciencia con el dinero, ahorra. Lucha con lo cambiante de tu estado de ánimo porque sueles confundir a la gente que te rodea. **Salud.** Molestias en la espalda.

ACUARIO 21 DE ENERO A 19 DE FEBRERO



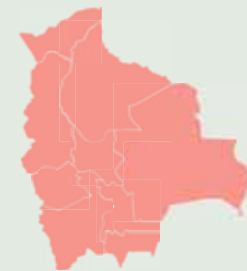
Amor. Lucha por aclarar las cosas porque, de lo contrario, puedes perder mucho. Sentirás incertidumbre, inestabilidad emocional. Compra de muebles para tu hogar. **Dinero.** Oportunidades que debes aprovechar para hacer las bases que necesitas para los planes que tienes a corto plazo. **Salud.** Molestias en la cervical.

PISCIS 20 DE FEBRERO A 20 DE MARZO



Amor. Recuerda que nadie es dueño de la verdad absoluta. Es tiempo de corregir una actitud que te puede originar algún problema con la familia o la pareja. **Dinero.** Observa y valora lo bueno que te ocurra y trabaja tus debilidades. Organiza horarios, ahórrate problemas. **Salud.** Mejora tu dieta, visita a un nutricionista.

Pronóstico del DÍA



| Ciudad | MÁXIMO | MÍNIMO | Clima |
|------------|--------|--------|-------------|
| LA PAZ | 23°C | 5°C | POCO NUBOSO |
| ORURO | 21°C | 0°C | DESPEJADO |
| COCHABAMBA | 28°C | 7°C | DESPEJADO |
| SANTA CRUZ | 25°C | 16°C | POCO NUBOSO |
| POTOSÍ | 18°C | -1°C | DESPEJADO |
| SUCRE | 18°C | 5°C | DESPEJADO |
| TARIJA | 21°C | 3°C | POCO NUBOSO |
| TRINIDAD | 28°C | 17°C | POCO NUBOSO |
| COBIJA | 31°C | 17°C | DESPEJADO |

Te invitamos a escuchar nuestro programa radial **MUNDO ESOTÉRICO** todos los domingos de 09:00 a 11:00 por:

- Radio GENTE 88.9 FM
- Radio Popular 900 AM



LASHMY ROHUDA

Amarres de amor eterno

- ALTAR PROPIO DEL TÍO Y LA MUERTE PARA UNIONES ETERNAS
- HECHIZOS PARA LA SALUD, LOS NEGOCIOS Y CONTRA TODO MAL

DIRECCIÓN LA PAZ

• CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL CALLE COMERCIO, ESQ. PICHINCHA PISO 4, OF. 2, BLOQUE A



76540548

DIRECCIÓN SANTA CRUZ

• Av. CUMAVI y Av. 16 DE JULIO, BARRIO 18 DE MARZO, CALLE COPACABANA, CASA N° 6



76705265

• TAMBIÉN REALIZAMOS TRABAJOS A DISTANCIA O VIAJAMOS HASTA DONDE ESTÉS

Israel afirma haber frustrado un ataque a gran escala de Hezbolá

El movimiento islamista lanzó cientos de drones y cohetes contra Israel

AFP. JERUSALÉN W Israel afirmó que frustró ayer un ataque a gran escala de Hezbolá con bombardeos en Líbano, pero el movimiento islamista aseguró que logró lanzar cientos de drones y cohetes contra posiciones israelíes en represalia por el asesinato

de uno de sus líderes. La comunidad internacional lleva semanas expresando su temor a una escalada militar regional entre Irán y sus aliados, por un lado, e Israel, por otro, a raíz de la guerra en Gaza, donde tras diez meses sigue sin lograrse un alto el fuego pese a las negociaciones.

El movimiento Hamás, que libra una guerra contra Israel en Gaza desde hace más de diez meses, celebró la "fuerte" respuesta del grupo chiíta

libanés y consideró que era una "bofetada" al gobierno israelí.

La Fuerza Aérea israelí, tras recibir informaciones sobre el ataque de Hezbolá, lanzó "una operación militar muy compleja, en la cual un centenar de aviones golpearon miles de lanzacohetes dirigidos hacia el norte de Israel en 40 zonas de tiro del sur del Líbano y se mantiene la alerta", declaró un portavoz militar, el teniente coronel Nadav Shoshani.

GUERRA Hezbolá aseguró que el ataque fue un "éxito" e indicó que apenas era la "primera fase" de la respuesta a la muerte de Shukur.

HEZBOLÁ LANZÓ VARIOS DRONES.



AFP

Ucrania afirma que Bielorrusia 'concentra' tropas en la frontera

Piden evitar "acciones inamistosas" por presión de Moscú

AFP. KIEV W Ucrania acusó a Bielorrusia, país vecino aliado de Moscú, de "concentrar" tropas en su frontera común y advirtió que Minsk debería evitar "acciones inamistosas", en un comunicado de la cancillería.

El comunicado se produjo después de que Ucrania iniciara una incursión en la región rusa de Kursk el 6 de agosto y con las tropas rusas continuando su avance en el este de la exrepública soviética.

Bielorrusia permitió a las tropas rusas utilizar su territorio como plataforma de lanzamiento para su invasión de Ucrania en febrero de 2022.

En su comunicado, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que los servicios de inteligencia ucranianos detectaron que Bielorrusia "concentra un número significativo de personal en la región de Gomel, cerca de la frontera nordeste de Ucrania, con el pretexto de realizar ejercicios".

"Advertimos a los funcionarios bielorrusos que no deberían cometer errores trágicos para su país por la presión de Moscú, e instamos a sus fuerzas armadas cesar las acciones inamistosas y retirar las fuerzas de la frontera estatal de Ucrania, a una distancia mayor".

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

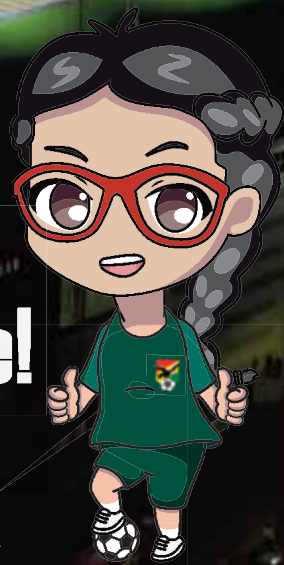
Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a CESAR MARQUEZ ZAMBRANA, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 292/2023 de 26 de mayo de 2023, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: La Orden de Despacho N° 161/2023 de fecha 28 de junio, el Informe GAMPL/UTR/ETM N°042/2023 de 06 de febrero de 2023 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, El informe GAMPL/UTR/ETM N°042/2023 de 06 de febrero de 2023, emitido por la Abg. de Ética y Transparencia Municipal del G.A.M.L.P. la cual señala en su análisis y conclusiones lo siguiente: Que, el informe Cite: GAMPL/SMEDS/ UDIF/PAIF CENTRO N° 01/2023 de fecha 27 de enero de 2023 emitido por el Equipo Interdisciplinario de la Plataforma de Atención a la Familia Centro, da a conocer que recibida la notificación del Amparo Constitucional interpuesto por M.L.C.M. en representación sin mandato de su hijo menor de edad, representado por F.C.P., respecto a la tutela otorgada al estudiante de iniciales J.J.L.C. con Cedula de Identidad N° 10917311 L.P., debiendo rendir de manera EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ el EXAMEN DE REGULARIZACION DE ASIGNATURAS REPROBADAS (FISICA, QUIMICA ARTES PLASTICAS, LENGUA EXTRANJERA) DEL 4° GRADO DE EDUCACION SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA, conforme a la Resolución Constitucional N° 162/2022. Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución del Amparo Constitucional emitido por la sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, se procedió a designar al Abg. Cesar Márquez Zambrana de la Defensoría Centro, a objeto que los derechos del menor de edad con iniciales J.J.L.C. teniendo como principal labor principal como Defensoría de la Niñez y Adolescencia Centro del G.A.M.L.P. velar y resguardar que los derechos del menor no sean vulnerables según lo establecido el Art. 185 de la Ley 548 Código Niña, Niña y Adolescencia. Que, se indica lo siguiente: Respecto a la inobservancia de los recursos administrativos establecidos por la Ley a objeto de realizar observaciones a la Resolución Administrativa N° 2524 de 22 de julio de 2022, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia contando con el plazo pertinente (art.64 de la ley 2341) no presentó ningún recurso a objeto de hacer conocer la existencia de alguna observación o vulneración de los derechos del menor de edad. No obstante de lo anterior, el Abg. Cesar Márquez Zambrana de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia emitió criterios técnicos pedagógicos y recomendaciones respecto a los Criterios de evaluación (Dimensión del SER, SABER, HACER y DECIDIR) que no corresponden por no ser su área de desempeño profesional, por lo que se evidencia contravenciones a lo establecido en la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público art. 9 inciso a) "ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia" y del Reglamento Interno de Personal del G.A.M.L.P. art. 15 (PROHIBICIONES) inc. a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia salvo autorización expresa" Respecto a la falta de verdad y ética pública se tiene que el Abg. Cesar Márquez Zambrana mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2022, expreso criterios al indicar que el examen de Química tendría lugar con la presencia de más de veinte personas en el auditorium de la Dirección Departamental de Educación de La Paz y otros desconocidos acto que se constituyó en Humillaciones, denigración y privarle del derecho a la educación a adolescente J.J.L.C. expresión que no condice con los hechos sucedidos el día del examen de Química, puesto que por su inasistencia a la misma no observo que una vez que se instaló el Acto de Examen a horas 14:50 todos los servidores públicos acreditados procedieron a desalojar el ambiente, quedando solo el estudiante y la profesora de Química Maribel Condorena Ávila, en el ambiente asignado para que el menor de edad de iniciales J.J.L.C. rinda el examen programado para la fecha por lo que el Abg. Cesar Márquez Zambrana incumplió lo establecido en la Ley 2027 de octubre 1999. Estatuto del Funcionario Público en su art. 1 inciso b) "Honestidad y ética en el desempeño del servicio público" y del Reglamento Interno de Personal del G.A.M.L.P. art. 14 inc. b) Desarrollar sus funciones atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el Ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente" Que, en relación a la Desatención e Inasistencia injustificada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Centro del G.A.M.L.P., en las reuniones previas de coordinación e interacción dentro del presente caso, se evidencia que el Abg. Cesar Márquez Zambrana asistió a las reuniones convocadas por el Comisión Técnico Pedagógico, como se observa su firma y sello en las diferentes actas que se encuentran en el soporte magnético (CD), no encontrándose vulneraciones a la Ley 2027. Estatuto del Funcionario Público y al Reglamento Interno de Personal del G.A.M.L.P. Que, sin embargo, del seguimiento y descargos presentados a la Unidad de Transparencia se puede advertir que los actos desarrollados por el EX SPM CESAR MARQUEZ ZAMBRANA de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA no se enmarcaron y subsumieron en la normativa legal vigente, Ley 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO art. inc. h) y artículo 9 inc. a) REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ art.14 inc. b) y Art. 15 a) las cuales no fueron desvirtuadas por el Equipo Interdisciplinario de la Plataforma de Atención Integral a la familia Centro, dependiente de la Dirección de la Defensoría Municipal. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, Artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: "... La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo en su artículo 235, refiere, "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública." Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 28: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignados a su cargo". Que, La Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescencia, art. 185 (DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) La defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuita, para garantizar a la niña o adolescencia la vigencia de sus derechos, artículo 188. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia las siguientes: a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracción, o delitos cometidos en contra de la niña, niño adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso; b) apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso; c) Remitir a conocimiento de la autoridad judicial. los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo; d) Denunciar ante autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente; e) Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente; f) solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial. Que el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 los deberes de los servidores públicos municipales como ser: incisos a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente"; i) "atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados"; k) "hacer conocer sus errores oportunamente para coadyuvar en su mejora". Que el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 5. los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales; entre ellos: c.) Principio de Transparencia: Los funcionarios municipales, deberán asumir actitudes claras y públicas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los objetivos, misión y visión de la institución, no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad, Artículo 6 inciso b) "Asumir con responsabilidad su compromiso para con la sociedad y para con el Gobierno Municipal identificándose con sus fines, misión y objetivos, inciso c) "Cumplir eficientemente la función que le corresponde en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas". CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los preceptos normativos expuestos ut supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que CESAR MARQUEZ ZAMBRANA, en su calidad de Abogado de la Defensoría Centro, fue asignado para realizar las acciones necesarias en el caso del menor J.J.L.C., observándose que presuntamente no cumplió sus deberes y funciones con responsabilidad, eficiencia y conforme a normativa legal vigente, ya que el mismo no agotó las vías administrativas para la protección de los intereses del menor y asimismo no habría realizado una debida atención y seguimiento al caso ya que se observa una supuesta desatención e inasistencia injustificada en las reuniones previas de coordinación e interacción dentro del presente caso, contraviniendo con estas acciones y omisiones a lo dispuesto en el artículo 188 de La Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente; artículos 3, 4 y 13 del Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones; artículo 14 incisos a), b), g), i) y k) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobado por Decreto Municipal N° 011/2014 modificado por Decreto Municipal N° 35/2014, artículo 5 inciso c), artículo 6 inciso b) y c) en concordancia con el artículo 7 del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo, POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: CESAR MARQUEZ ZAMBRANA con C.I. 4850857, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 188 de La Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente; artículos 3, 4 y 13 del Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones; artículo 14 incisos a), b), g), i) y k) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobado por Decreto Municipal N° 011/2014 modificado por Decreto Municipal N° 35/2014, artículo 5 inciso c), artículo 6 inciso b) y c) en concordancia con el artículo 7 del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000. ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación de las procesadas con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo el mismo señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones.Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMPL. A. 23 de julio de 2024 VISTOS: En merito a la representación efectuada por la Abg. Marcela Marquez Caceres, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado Sr. CESAR MARQUEZ ZAMBRANA, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 292/2023, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMPL. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.



EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Bienvenidos al Titán

¡Se juega
donde se vive!



Las Eliminatorias SE JUEGAN EN EL ALTO



BOLIVIA

5 DE SEPTIEMBRE
16:00
EL ALTO, BOLIVIA



VENEZUELA

GOLAZO

'U' DE VINTO

BOLÍVAR

0 vs. 1

PARTIDO TRABADO

Universitario de Vinto no pudo romper la férrea defensa de Bolívar. Los celestes aprovecharon un error para anotar el 1-0.



Oriente deja escapar una victoria ante Nacional Potosí



The Strongest supera 3-1 a Royal Pari y sigue segundo

BOLÍVAR NO DEJA EL LIDERATO

Derrotó a la 'U' de Vinto en el estadio Capriles

El boliviano Martínez es el mejor del Codasur

La competencia automovilística se corrió en la ciudad de Santa Cruz

G.N. LA PAZ

EL RUIDO DE MOTORES y la prueba automovilística más importante que se corrió desde el

jueves y que finalizó ayer en Santa Cruz, tuvo como ganadores de la competencia a los bolivianos Jorge Luis Martínez junto a Hernán Vargas, en la categoría CO2, cuarta fecha del Sudamericano de Rally FIA Codasur a bordo de su EVO X. La fiesta de los motores tuvo a muchos se-

guidores en la ruta, donde se vivió la adrenalina de la prueba.

En el segundo lugar terminaron los uruguayos Federico Enslim y Martín Villete, mientras que el tercer lugar fue también para los bolivianos Cristian Tarqui y Carlos Montero. El evento de automovilismo deportivo que se des-

arrolló en Bolivia, forma parte del Campeonato Sudamericano de Rally FIA-CODASUR (4ta fecha) donde participan los mejores pilotos de rally de Paraguay, Argentina, Uruguay, Brasil, Ecuador, Chile, Perú y los mejores pilotos de Bolivia. La competencia fue un éxito en la ciudad de Santa Cruz.



Derrotó a la 'U' de Vinto de visitante



BOLÍVAR NO DEJA LA PUNTA

FOTOS: APG



Guillermo Nina
LA PAZ

Los celestes sufrieron y pasaron sustos en Cochabamba, pero sumaron tres puntos valiosos en su visita a Universitario de Vinto, porque Bolívar derrotó 1-0 al plantel valluno. Una victoria que mantiene a la Academia paceña en la cima del torneo Clausura de la División Profesional, con tres puntos, por encima de su inmediato seguidor, The Strongest. Mientras que el cuadro local terminó en el duodécimo lugar

Alfio Oviedo marcó el único gol del encuentro en el estadio Félix Capriles de la ciudad de Cochabamba

de la tabla de colocaciones del campeonato de este año.

El encuentro comenzó en medio de varias llegadas del club cochabambino, pero no lograron romper una férrea defensa celeste que hizo lo necesario para mantener el marcador en blanco. El equipo dirigido por el entrenador Roberto Robatto también recurrió a los contragolpes para poner en peligro el arco de los locales, es por eso que abrió el

marcador a los 18 minutos del cotejo, cuando Alfio Oviedo mandó el balón al fondo de las redes, por lo que ganaba 1-0, en el estadio Félix Capriles

A partir de ese momento, el equipo 'manzanero' buscó por todos los medios emparejar las cifras, pero no lo consiguió, con ese resultado se fueron al descanso. En el complemento, las cosas no cambiaron, porque los celestes cerraron todos los espacios y

cuidaron la ventaja que sacaron en el primer tiempo. 'U' de Vinto intentó por todos lados igualar el marcador, pero no encontró el camino, por lo que Bolívar sumó tres puntos que los mantiene en la cima del campeonato Clausura 2024.

"Es un gran resultado, porque nos mantemos en la punta, además que el equipo se reivindicó de los últimos resultados", aseguró el DT Robatto, quien no ocultó su alegría.



MENOS UN PARTIDO

Bolívar y The Strongest tienen un partido pendiente, no jugaron el clásico paceño, por lo que en ese encuentro pueden sumar puntos.

los datos



TABLA DE POSICIONES

Bolívar es líder con 27 puntos; The Strongest es segundo, con 24; Blooming, 21; Tomayapo, 20, y Wilstermann, con 19 unidades.



Oriente deja escapar un triunfo en casa

Los verdolagas ganaban, pero empataron 2-2 con Nacional en un gran cotejo

Guillermo Nina. LA PAZ

EL EQUIPO ALBIVERDE conseguía una victoria importante en el estadio Tahuichi Aguilera, pero dejó escapar un triunfo ante un plantel potosino que nunca 'bajo los brazos' y se llevó un empate valioso, 2-2. Y es que Oriente comenzó ganando, sin embargo, cedió puntos frente a Nacional Potosí que fue un 'hueso duro de roer', por lo que terminó en el quinto lugar de la tabla

de posiciones del torneo Clausura de la División Profesional: los potosinos son séptimos en la clasificación final.

Ni bien comenzó el partido, los refireros se volcaron al ataque, es por eso que lograron abrir el marcador, a los cuatro minutos cuando Gilbert Álvarez anotó el 1-0, por lo que Oriente ganaba en casa. El club potosino no se quedó atrás y reaccionó ante la caída de su portería, por lo que no tardó en emparejar las cifras, a los 16', cuando Saúl Guerra anotó el 1-1. Sin embargo, la alegría duró poco, ya que a los 18', Álvarez apareció de nuevo y anotó el 2-1 para los cruceños: el cotejo se hizo intenso y emocionante.

El primer tiempo iba terminar con ese resultado, pero en los minutos de descuento, el árbitro pitó penal a favor de Nacional, por lo que Guerra tomó el balón y anotó el 2-2, a los 48'. Con ese marcador se fueron al descanso, en el complemento las cosas no cambiaron y el cotejo se hizo trabado y con dos clubes que buscaban los tres puntos en disputa.

Los verdolagas intentaron anotar la diferencia por todos los medios, pero no encontraron el camino al gol, mientras que los potosinos controlaron el juego y de vez en cuando buscaban atacar con contragolpes. Al final, el partido acabó con empate entre Oriente y Nacional.

The Strongest derrota (3-1) a Royal Pari y sigue en zona alta del certamen Clausura

Miranda anotó dos goles, Ortega aumentó de penal para el Tigre

Rafael Sempértegui. LA PAZ

SIN EXIGIRSE al máximo, con la eficacia necesaria y ante un escaso público que no superó las 2.000 personas, The Strongest se impuso 3-1 a Royal Pari en el estadio Hernando Siles.

Con esa victoria, el Tigre mantiene presión sobre su clásico rival, Bolívar, en la cima del torneo Clausura. Los atigrados alcanzaron 24 puntos y se ratifican entre los dos primeros del campeonato.

El goleador boliviano Bruno Miranda marcó a los 22 minutos del primer tiempo, con tiro franco, abajo y cruzado, luego de la habilitación de Luciano Ursino por el sector derecho, pese a que Diego Méndez se lanzó a ese sector.

El cuadro visitante no tuvo la talla ni la fuerza anímica para intentar siquiera responder. Se conformó con esperar al rival y no atacó en gran parte del cotejo. Cerca a los 49'ST, en una acción sin necesidad, el volante atigrado Ursino se fue expulsado, por aplicar un codazo a un adversario.

En el complemento, los gualdinegros comenzaron enjundiosos con el 2-0 a los 4'ST, anotación de Miranda, tras cesión de Abdiel Ayarza, quien ganó el control del balón en una pelota larga y cruzó para su compañero. La visita siguió adormecida, sin inquietar siquiera con algún remate a la portería del local. A los 15', una falta en contra de Miranda de Hallyson Padilla en el área grande fue sancionada con tiro penal.

Michael Ortega ejecutó el penal y con remate bajo, al palo izquierdo puso el 3-0, a quien descontroló totalmente. En la parte final, la visita descontó a los 32', Matheus Alves, que con golpe de cabeza, puso el 3-1 definitivo.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a REYNA ALCIDA TABOADA BELMONTE, el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUMARIAL N° 137/2024 de 15 de mayo de 2024, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: El Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 253/2021, Informe DGRH-U AP SALARIOS Nro. 60/2021, Informe Legal GAMLP/HMLP/AL Nro. 020/2021, y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 253/2021, se dió inicio al proceso sumario interno en contra de Reyna Taboada Alcida Taboada Belmonte debido a que habría demostrado negligencia en el desempeño de sus funciones al haber cancelado el sueldo correspondiente al mes de agosto a la funcionaria J.C.H.N., cuando la misma ya no prestaba servicios en el Hospital Cotahuma, y a la Servidora Pública Municipal J.C.H.N., por no devolver la totalidad del monto que por error se le habría depositado en su cuenta. Que, habiendo sido legalmente notificada los sumariados Reyna Taboada Alcida Taboada Belmonte, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 253/2021, transcurrido periodo probatorio, la misma no presentó descargo alguno a fin de desvirtuar los cargos imputados en su contra, sin embargo a fin de garantizar el debido proceso, se valorará y tomará en cuenta los antecedentes que cursan en el cuaderno procesal para la emisión de la presente Resolución Administrativa Sumarial. Que habiendo sido notificada J.C.H.N., la misma presenta descargos arguyendo que: 1. Que, una vez conocido el pago en demasía procedió a realizar la devolución del monto del pago aspecto que se evidencia en la boleta de depósito N° 48341683 por el monto de 3.998.76 bolivianos y asimismo evidenciada en la copia legalizada expandida por el Banco Unión mediante CITE: BUSA.REG.LP-OE/1268/07/2021 por lo cual se evidencia la devolución del monto a la cuenta del GAMLP. CONSIDERANDO: Que, mediante Informe GAMLP-HMC- RH-INF- No 032/2021 de 23 de septiembre de 2021, emitido por la Responsable de Recursos Humanos se tiene lo siguiente: (...) "Según Hoja de Ruta N° 5326 y nota adjunta la ex-servidora pública municipal J.C.H.N., solicitó a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos a.i. del GAMLP remitir al área que correspondiente para que se pueda verificar el certificado de haberes, descuentos de Ley de su persona, ya que por al renunciar en el mes de julio de 2020 presentó su renuncia y por error de la Responsable de Recursos- Humanos del Hospital Municipal Cotahuma, de ese entonces, le depositaron el mes de agosto/2020, por lo que la ex-servidora pública municipal realizó el depósito de devolución con boleta N° 48341683 del Banco Unión por la suma de 3.998.76 (Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho 76/100) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a la cuenta 10000004696403, es por esa razón al querer sacar el certificado de años de servicio figura en el sistema el mes de agosto y esto ocasionaría problemas futuros en C.A.S. Hacienda, por esa razón solicitó anular el aporte del mes de agosto para que puedan realizar el Certificado de Años de Servicio hasta el mes de julio de 2020. (...) "Mediante Nota CITE: GAMLP/HMC/DIR N°308/2020 de 25 de noviembre de 2020 con referencia a depósitos por devolución de haberes personal eventual Hospital Municipal Cotahuma gestión 2020, se remite a la Dirección de Gestión Financiera del GAMLP la información y poner a conocimiento sobre los DEPÓSITOS efectuados a la Cuenta Única Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz devolución de haberes del mes de agosto y septiembre/2020 del personal eventual del Hospital Municipal Cotahuma, se adjunta listado de personal que remitió la Boleta de Depósito al Hospital, y que figura el nombre de la ex-servidora municipal J.C.H.N., y el importe devuelto". (...) "Según el Informe D.G.R.H. - U.A.P. SALARIOS N°60/2021 de fecha 23 de junio de 2021 emitido por la Asistente Administrativo Salarios II, Unidad de Administración de Personal, se concluye que los 30 días por pago en demasía del mes de agosto de 2020 correspondiente a la Sra. Chuquimia no fueron depositados en su totalidad, además de que el depósito fue realizado al CUM y no así al Tesoro Municipal mediante Formulario Único Municipal (FUM), por lo que sigue pendiente el pago en demasía". (...) "En fecha 02 de septiembre del año en curso, me comunico nuevamente para preguntarle 1 se apersonara a recoger el FUM - Formulario Único Municipal, y que pueda realizar la cancelación por la diferencia y me indica que no tiene tiempo y que tiene un familiar enfermo y que momento no podrá realizar la cancelación, y me pide que le envíe una foto por whatsapp; F.U.M. (...) "El día de ayer me vuelvo a comunicar (23/09/2021) con la Sra. Chuquimia, con la finalidad de: cuándo podrá realizar el depósito y me indicó que no cancelará, que no fue su error y que el 1 de agosto de 2020 correspondiente a la Sra. Reyna Alcida Taboada Belmonte (funcionaria) de ese entonces. Que, finalmente el Informe GAMLP-HMC- RH-INF- No 032/2021 de 23 de septiembre de 2021, la servidora pública municipal J.C.H.N., habría realizado la devolución del monto percibido del mes de agosto de 2020, según la copia de la boleta de depósito bancario, empero no se recuperó el monto total señalado en el Formulario Único Municipal (FUM). Quedando un saldo de Bs. 1.348.- (Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), que la Servidora Pública Jacqueline Chuquimia refiere que el pago en demasía sería error de la Responsable de Recursos Humanos - Lic. Reyna Alcida Taboada Belmonte. CONSIDERANDO: Que, de los alegatos presentados por J.C.H.N., respecto a la devolución del pago en demasía, mencionar que conforme a lo referido en el Informe D.G.R.H. - U.A.P. SALARIOS N°60/2021 de fecha 23 de junio de 2021 emitido por la Asistente Administrativo Salarios II, Unidad de Administración de Personal el cual concluye "que los 30 días por pago en demasía del mes de agosto de 2020 correspondiente a la Sra. Chuquimia no fueron depositados en su totalidad, además de que el depósito fue realizado al CUM y no así al Tesoro Municipal mediante Formulario Único Municipal (FUM), por lo que sigue pendiente el pago en demasía", por lo cual se evidencia que si bien la sumariada realizó el depósito de 3.998.76 bolivianos, no se cubrió el monto total del pago depositado por concepto de salario del mes de agosto del 2020, existiendo un saldo pendiente de recuperación de 1.348,24 bolivianos, por lo cual la sumariada incumple con la responsabilidad de devolución del pago en demasía. Que, en referencia a Reyna Alcida Taboada Belmonte en su calidad de Responsable de Recursos Humanos del Hospital Municipal Cotahuma se tiene la certeza que no cumplió sus deberes y funciones con responsabilidad, eficiencia y conforme a normativa administrativa vigente ya que la misma una vez conocida la renuncia de J.C.H.N., y esta aceptada en el mes de julio de 2020, tenía la obligación de comunicar dicho extremo a salarios del HMC para que tomen dicho extremo presente en la elaboración de planillas del mes de agosto del 2020. Que, de acuerdo a los antecedentes del presente caso, así como de la normativa nacional y municipal referida en párrafos precedentes, se advierte que J.C.H.N., y Reyna Alcida Taboada Belmonte, han infringido normativa administrativa municipal, adecuándose su conducta funcionaria en las prohibiciones que establece el Reglamento Interno del G.A.M.L.P., y contraviniendo de esta forma las reglas que hacen a la conducta e imperativos éticos que rigen en el G.A.M.L.P.; ya que J.C.H.N., una vez conocido el pago en demasía tenía la obligación de la devolución del mismo al Tesoro Municipal teniendo un plazo de 72 horas para realizar dicho extremo tal como lo establece el artículo 23 del Reglamento para la Contratación de Personal Eventual del GAMLP aprobado mediante Decreto Municipal N° 007/2013, asimismo Reyna Alcida Taboada Belmonte incumplió sus funciones como Responsable de Recursos Humanos del Hospital Municipal Cotahuma ya que no informó de manera oportuna la renuncia de la funcionaria ocasionando con esta omisión un error en la elaboración de las planillas del Hospital Municipal Cotahuma lo que ocasionó el pago en demasía. POR TANTO: La Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones; así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa en contra de: Reyna Alcida Taboada Belmonte, por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 incisos a), b), k) y n) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; Artículo 5 inc. d), Artículo 6 incisos b), c) y f) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", estableciéndose para la misma, la sanción correspondiente a la SUSPENSIÓN de 30 días del cargo que ejerce en la institución, siempre y cuando sea servidor público municipal activo, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando el Responsable Recursos Humanos de la entidad donde presta servicios o en su defecto el último lugar donde presto servicios dentro el GAMLP, encargada del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa en contra de: J.C.H.N., por contravenir lo dispuesto en el artículo 77 incisos d) y h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal 14 incisos a) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; Artículo 5 inc. d) y e) Artículo 6 incisos b) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", estableciéndose para la misma, la sanción correspondiente a la SUSPENSIÓN de 10 días del cargo que ejerce en la institución, siempre y cuando sea servidor público municipal activo, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando el Responsable Recursos Humanos de la entidad donde presta servicios o en su defecto el último lugar donde presto servicios dentro el GAMLP, encargada del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al artículo 33 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante DS 233318-A modificado por el DS 26237 de 29 de junio de 2001, se advierte indicios de responsabilidad civil, para lo cual remitase copia legalizada de todo lo obrado a Dirección General de Asuntos Jurídicos del GAMLP, para su conocimiento. ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento al artículo 22, inciso d) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 26237, se dispone el término de 3 días hábiles a partir de la notificación a los procesados para presentar su Recurso de Revocatoria en caso de considerarlo conveniente. Regístrese, Notifíquese, Archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. A, 15 de agosto de 2024. VISTOS: En merito a la representación efectuada por la Abg. Marcela Marquez Caceres, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada Sra. REYNA ALCIDA TABOADA BELMONTE, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con la Resolución Administrativa Sumarial N° 137/2024, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

ELIMINATORIAS SEGURIDAD GARANTIZADA

El Alto prepara un gran recibimiento a Venezuela



LOS PARTIDOS

Bolivia y Venezuela se jugará el jueves 5, desde las 16.00. Luego en octubre, la Verde recibirá a Paraguay y en noviembre a Colombia.

FOTOS: GAMEA

La Policía implementará la misma seguridad que se tuvo para los partidos de la Copa Libertadores y Sudamericana, en el estadio de Villa Ingenio

Guillermo Nina
LA PAZ

La Policía nacional aplicará las mismas medidas de seguridad que implementó cuando se jugó los partidos de Copa Libertadores y Sudamericana, en el estadio de Villa Ingenio. Por lo que la institución verde olivo 'garantizó la seguridad' para el cotejo entre Bolivia y Venezuela, el próximo 5 de septiembre, por las Eliminatorias al Mundial 2026, en El Alto.

"Es cierto que ya hemos tenido la experiencia a través de la Copa Libertadores y Copa

Sudamericana donde se tuvo excelentes resultados y en esa línea se va a seguir trabajando para dar un margen de seguridad a la ciudadanía, a los visitantes y a la selección de Venezuela", afirmó el comandante de la Estación Policial Integral (EPI), Luis Cordero, en un boletín informativo de GAMEA.

Ya se realizó la primera reunión preliminar entre la Policía y la Subalcaldía del Distrito 5 donde coordinaron el operativo de seguridad del 5 de septiembre. "Vamos a demostrar que la ciudad de El Alto, a través de la Policía, puede brindar seguridad y que está al nivel

de este tipo de eventos internacionales', manifestó Cordero. Always Ready disputó este año 10 partidos internacionales en su reducto y está invicto.

El funcionario aseguró que la tarea logística para las eliminatorias comenzó. "El operativo no empieza el día del partido, el operativo ya empezó básicamente con el análisis de los puntos estratégicos que el caso requiere, justamente para la distribución del personal antes, durante y después de que termine el evento", dijo.

Ratificó que la seguridad para los aficionados visitantes y la selección venezolana está

garantizada. "Se está coordinando con el Comando General para tener el personal policial suficiente para la seguridad del equipo visitante, de los hinchas y de todo el público que irá al estadio", comentó.

El subcalde del Distrito 5, Eloy Mamani, también se refirió al aprendizaje, en cuanto a seguridad, que se tuvo con los torneos internacionales de clubes. "Eso va a servir bastante, porque en la Copa Libertadores y la Sudamericana nos ha ido bien en la organización".

El cotejo entre Bolivia y Venezuela se jugará el jueves 5 de septiembre, a las 16.00.

Los venezolanos serán recibidos con arcos de aguayos

LAS JUNTAS escolares y vecinales de El Alto formarán parte del grupo que recibirá con arcos de aguayos multicolores a la selección de fútbol de Venezuela, que el próximo 5 de septiembre jugará ante Bolivia en el estadio de Villa Ingenio de El Alto. "Estamos coordinando con nuestras juntas escolares y juntas vecinales para armar algunos arcos al ingreso de todo Villa Ingenio, porque es una Eliminatoria (premundialista) y está viniendo la selección venezolana", dijo la alcaldesa alteña Eva Copa.

La máxima autoridad municipal se reunió con el presidente de la Federación Boliviana de Fútbol

(FBF), Fernando Costa y ambos aseguraron que el escenario deportivo alteño estará listo al 100% para el encuentro premundialista.

"Queremos que Venezuela se sienta como en casa, queremos ser los mejores anfitriones. El Alto es una ciudad que se organiza mucho de forma sindical y así lo haremos", dijo Copa, quien junto a parte de su gabinete recibirá a la delegación llanera que tiene previsto aterrizar al aeropuerto de El Alto el 4 de este mes.

Los presidentes de las zonas que están cerca del escenario deportivo comprometieron su participación en esta actividad, en El Alto.

El deportista nacional cayó ante el norteamericano Zacharys Reese, pero dejó una buena impresión

Guillermo Nina
LA PAZ

El boliviano José Daniel 'Chicho' Medina es tendencia en los medios de comunicación y en las redes sociales, después de su debut en Ultimate Fighting Championship (UFC) donde dejó una buena impresión frente al norteamericano Zacharys Reese, en un combate que fue calificado de emocionante e interesante. "Estoy triste por el resultado, di lo mejor de mí, casi lo noqueo", fueron sus palabras luego del combate, donde fue uno de los más aplaudidos por los asistentes a esta velada. "No hice quedar mal a mi familia, ni a mi equipo y ni a mi país", sostuvo el hombre que recibió el apoyo de la ma-

yoría de los bolivianos cuando saltó a la pista de pelea. "Tengo una pequeña inflamación en el dedo, no me respondió en ese momento, podía haberle ganado", comentó el deportista nacional, quien considera que tuvo un buen debut en el UFC. El cruceño adelantó que tiene otras peleas, sin embargo, aún no se confirmaron las fechas de los combates.

'Chicho' Medina fue seguido por varias personas que les gusta las peleas, pero también conquistó a otras que no conocían de la disciplina. Tras la pelea, en las redes sociales, destacaron su carácter aguerido y luchador, además de ponderar que ingresó con el tema la 'Bomba' de la agrupación Azul Azul. "Tiene el alma de un guerrero y la quijada de acero", dijo un comentarista.

El tenista Juan Carlos Prado gana un título

G. N. LA PAZ

EL TENISTA BOLIVIANO Juan Carlos Prado fue el mejor del ITF Brasil F5, que llegó a su fin, ayer, en la ciudad de Belén, donde el deportista nacional logró su primer título profesional de la temporada 2024. La raqueta nacional se impuso en el partido final al representante local Eduardo Ribeiro, en dos sets, y en una hora y 51 minutos de juego.

Habrà que recordar que el boliviano disputó cinco partidos y no perdió ni un solo set, ganando todos sus enfrentamientos en esa competencia. El tenista cruceño ocupa en la actualidad el puesto número 363 en el ranking de la Asociación de Tenistas Profesionales (ATP), mientras que Ribeiro se encuentra en el peldaño 570 del ranking mundial de este año.

El peleador boliviano dice que no falló

'CHICHO' MEDINA ES TENDENCIA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a BEJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 376/2023 de 25 de julio de 2023, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: Informe DGRH. AL. N° 0921/2023 de fecha 09 de junio de 2023 emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro SITRAM 49842 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente: CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe C.P. Subalcaldía Periférica, Subalcaldía Zongo, Secretaría Municipal de Movilidad y S.C. N° 056/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por el área de Control de Personal de esa Subalcaldía, recepcionada por D.G.RR.HH en fecha 01 de noviembre de 2022, cuyo contenido refiere que el funcionario ALVAREZ ROSALES BEJAMIN CARLOS, con C.I. 9432369 dependiente del Despacho de la Dirección de Regulación y Ordenamiento de Movilidad, realizó su último marcado al Reloj Biométrico el viernes 21 de octubre de 2022, faltando a su fuente laboral los días lunes 24, martes 25, miércoles 26 de octubre de 2022, no presentando ningún justificativo por su ausencia, por cuanto solicita se proceda conforme al Reglamento Interno. Que, el Informe SMMSC-DROM-UOOCM N° 228/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, refiere que el servidor BEJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES dependiente del Despacho de la Dirección de Regulación y Ordenamiento de la Movilidad (DROM) de la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana (SMMSC) no se presentó a su unidad organizacional donde desempeña sus funciones de acuerdo a los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, los días lunes 24, martes 25 y miércoles 26 del presente mes, tres (3) días continuos sin cumplir la jornada laboral prevista, y a la fecha de la emisión del referido informe no cursa justificación alguna de la inasistencia, generándose responsabilidades previstas en la Ley 1178. Que, el Memorandum D.G.RR.HH. 04521/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, consignada para SPM BENJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES emitida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, dispone que en aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 34 inciso g) de las Normas básicas del sistema de Administración de Personal y en consideración de la cláusula Sexta, inciso a) numeral 1 del Contrato C-4713 se determina la Resolución del Contrato Eventual para Personal No Permanente. Que, la Nota DGRH Of. N° 1245/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, hace conocer a la Dirección de Regulación y Ordenamiento de la Movilidad que por la inasistencia del ex funcionario Benjamin Carlos Álvarez Rosales, perteneciente a esa Dirección, cuya ausencia se dio a partir del 24 de noviembre de 2022, aspecto que generó, PAGOS EN DEMASIA POR DIAS NO TRABAJADORES, en razón de que las planillas ya fueron elaboradas y presentadas ante la Secretaría Municipal de Finanzas de GAMLP, consignando 30 días de trabajo, además del pago de aportes patronales, lo que conlleva un daño económico a la Institución. Asimismo, refiere que se emitió comunicados reiterando que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de GAMLP los responsables de las unidades organizacionales que hubieran solicitado la incorporación de personal de planta y de contrato, un vez formalizada la incorporación, son corresponsales conjuntos con la Dirección de Recursos Humanos a efectos de: supervisar y controlar la asistencia física de los servidores públicos a su cargo, verificando el cumplimiento del contrato del personal eventual y comunicar de manera inmediata a la DGRH, contexto en el cual solicita gestionar la recuperación económica total y realizar el depósito en cualquier banco autorizado, previa coordinación con el Área de Salarios de la DGRH para el cálculo y la extensión de la proforma respectiva. Que, Informe, DGRH. AL. No. 535/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, emitida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, refiere en su punto conclusivo, que la Dirección de Regulación y Ordenamiento de Movilidad pone en conocimiento de manera oportuna a Control de Personal la inasistencia del funcionario Benjamin Carlos Álvarez Rosales, no obstante de ello, la fecha de corte para pago de salarios es anterior, razón por la que el área de salarios no toma conocimiento del abandono del funcionario, sino hasta después de la fecha de corte, aspecto que no podría atribuirse como responsabilidad a la unidad organizacional, de igual forma manifiesta que emergente del abandono de funciones y consiguiente desvinculación de la institución, se efectúa un pago en demasía de Bs1.043,00 (Un Mil cuarenta y tres 00/100 Bolivianos) de acuerdo al reporte del FUM, mismo que debe ser recuperado por tratarse de dinero del Estado susceptible de generar responsabilidad de la función pública, por lo que solicita se active todas las vías posibles de comunicación con el ex funcionario a efectos de tomar contacto, pudiendo efectuar llamadas, notas correos electrónicos o incluso mensajes que demuestren las acciones asumidas. Que, el Informe DGRH. AL. N° 0921/2023, de fecha 09 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, refiere que a la fecha de la emisión del informe, el ex funcionario Benjamin Carlos Álvarez Rosales, se ha beneficiado de remuneración por días no trabajados y pese a su notificación personal para que realice la devolución del monto percibido indebidamente el mismo no ha materializado el pago, por cuanto corresponde remitir antecedentes a la autoridad sumariante. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: "... La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo en su artículo 233 "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa..." de igual forma el artículo Artículo 324 dispone "No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado". Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 los deberes que debe cumplir todo servidor público municipal entre los cuales tenemos: incisos: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente"; inciso g) "Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Órdenes de Despacho, Órdenes de Servicio, Memorándums, Instrucciones, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito", asimismo el artículo 18 dispone; "El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 14 del presente Reglamento (...)". De igual forma el artículo 25, parágrafo II, establece; "La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, estará facultada para iniciar las acciones legales que correspondan a fin de recuperar posibles pagos en demasía por inasistencia del servidor público municipal, tanto al funcionario contraventor como a la autoridad del área por incumplimiento de lo establecido en el parágrafo precedente"; artículo 37, inciso f) parágrafo I. "La remuneración tiene su base en la justicia, los servidores públicos municipales no podrán ser discriminados en su derecho a una remuneración justa, digna y equitativa, acorde a las funciones que desempeñan y a sus responsabilidades". Parágrafo II. La remuneración se encuentra orientada por: "Prohibición de remuneración.- Percibir remuneración por los días que un servidor público municipal no haya trabajado conforme la naturaleza de su designación o nombramiento, queda expresamente prohibido, salvo las excepciones establecidas por ley y por el presente Reglamento. El inmediato superior que genere este pago será sujeto de la responsabilidad por la función pública", artículo 51, numeral 31, establece "Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros". Que, el Reglamento para la Contratación de Personal Eventual No permanente, aprobado mediante Decreto Municipal N° 044 de fecha 30 de diciembre de 2021, en su artículo 19, parágrafo I, dispone sobre los pagos indebidos; "Cuando el Personal Eventual No Permanente reciba una Remuneración por días no trabajados, estará obligado a devolver la misma al Tesoro Municipal en el plazo de setenta y dos (72) horas a partir de su notificación; caso contrario la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, procederá al cobro mediante la vía legal que corresponda". De igual forma el Parágrafo II. "En caso de que las autoridades de las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no reporten la baja o abandono de funciones del Personal Eventual No Permanente a su cargo, dentro las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho y genere pago en demasía, se sujetarán a las responsabilidades por la función pública". Asimismo el parágrafo III "La devolución se realizará calculando los descuentos legales que correspondan". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que el ex servidor público BEJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES con C.I. 9432369, dependiente del Despacho de la Dirección de Regulación y Ordenamiento de Movilidad, realizó su último marcado al Reloj Biométrico el viernes 21 de octubre de 2022, faltando a su fuente laboral los días 24, 25 y 26 de octubre de 2022, no presentando ningún justificativo por su ausencia, efecto del mismo y en cumplimiento al artículo 52, inciso n) del Reglamento Interno del Personal la Dirección de Recursos Humanos procedió a la desvinculación laboral mediante Memorandum D.G.RR.HH. 04521/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, en la que se dispone la Resolución del Contrato Eventual para Personal No Permanente, no obstante del ello la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, refiere que la fecha de corte para pago de salarios es anterior a la comunicación de abandono del servidor público, razón por la que el área de salarios no tomó conocimiento del abandono, sino hasta después de la fecha de corte, consiguiente del abandono de funciones y consiguiente desvinculación laboral, se efectúa un pago en demasía de Bs1.043,00 (Un Mil cuarenta y tres 00/100 Bolivianos) de acuerdo al reporte del FUM, mismo que debe ser recuperado por tratarse de dinero del Estado susceptible de generar responsabilidad de la función pública, pese a su notificación personal al ex servidor público no realizó la devolución del monto percibido indebidamente, por cuanto se remite antecedentes a la autoridad sumariante, consiguientemente la omisión de no cumplir la comunicación de notificación de depósito por pago de salarios en demasía genera una presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 14 incisos a), b), g); artículo 18; artículo 37, incisos f); artículo 51 numeral 31 del Reglamento Interno de Personal, artículo 5 inciso e) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal; artículo 19, parágrafo I, del Reglamento para la Contratación de Personal Eventual No permanente por lo que se advierte la presunta existencia de indicios de responsabilidad administrativa los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Disponer la apertura de Sumario Administrativo Interno por indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de; BEJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES con C.I. 9432369 por la presunta omisión y contravención del ordenamiento jurídico establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), artículo 18, artículo 37, incisos f); artículo 51 numeral 31 del Reglamento Interno de Personal, artículo 5 inciso e); del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal, artículo 19, parágrafo I, del Reglamento para la Contratación de Personal Eventual No permanente. ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 18, 21, 22 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTICULO TERCERO: De conformidad a los estipulado en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. A, 15 de agosto de 2024 VISTOS: En merito a la representación efectuada por la Abg. Marcela Marquez Caceres, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado Sr. BENJAMIN CARLOS ALVAREZ ROSALES, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 376/2023, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.



MARÍA JOSÉ, GRAN MADRE Y DEPORTISTA

La 'Sirena boliviana' estuvo en París 2024

FOTOS: FACEBOOK

La nadadora nacional se destacó por dedicarse a cuidar a su hijo (Agustín) y ser la mejor en esta disciplina

Guillermo Nina
LA PAZ

El 28 de octubre de 1996, en Santa Cruz, nació una de las mejores nadadoras de los últimos tiempos, hablamos de la atleta y madre de familia María José Ribera Pinto, quien hace poco representó a Bolivia en los Juegos Olímpicos de París 2024. Sin embargo, más allá de ser una deportista, es una gran mamá e intenta disfrutar de este momento junto a su hijo Agustín, quien la espera con ansias que retorne de Francia: le trajo muchos regalos a su pequeño retoño.

Sin embargo, pocos conocen la historia de vida de la deportista, quien sufría de asma,

pero eso quedó atrás y hoy es una de las mejores representantes nacionales a nivel internacional. Eso sí, la cruceña tuvo un inicio de casualidad en la natación, puesto que por recomendación médica tenía que estar en el agua, por lo que sus padres la llevaban a la piscina donde comenzó a 'enamorarse' de este deporte: esta disciplina la ayudó a superar esta enfermedad.

La terapia tuvo sus frutos y la ayudó a superar esa enfermedad, a los 12 años tuvo su último ataque de asma, y a partir de ese momento comenzó a cosechar varias medallas para el país. Pero, como no podía ser de otra manera, todo eso representaba sacrificios, tenía que repartir su tiempo

entre los estudios y entrenamientos: se levantaba muy temprano, entrenaba algunas horas, luego iba al colegio y, por la tarde, al gimnasio.

Una vida que cambió hace tres años con la llegada de Agustín, quien hoy es su motivo de trabajo y dedicación al deporte. La nadadora recordó que antes de la pandemia estaba a punto de dejar la disciplina, porque no tenía el apoyo que necesitaba, sin embargo, en ese tiempo se enteró que estaba embarazada. Una situación que la motivó para volver a entrenarse y ser una de las mejores del país.



SU MOTOR

Agustín tuvo la oportunidad de acompañar a su madre a algunas competencias, en su carrito. Hoy, con más de tres años, viaja con ella a las citas.



Una psicóloga que quiere apoyar

EL ESFUERZO y dedicación de María José dio resultados, porque además de ganar títulos y medallas para Bolivia, también vinieron las empresas que la apoyan y auspician, lo que le permitió formar su equipo de trabajo: hoy tiene a su entrenador, médico, nutricionista y psicólogo, quienes se encargan de su preparación personal. Es por eso que cumplió su objetivo de llegar a los Juegos Olímpicos de París 2024, donde tuvo una regular presentación.

La cruceña también cuida mucho su alimentación y descansa lo necesario para mantener un físico de una atleta de elite: trabaja una hora en estiramientos y otra en abdominales. Y no solo se dedicó al 100 por ciento a la natación sino distribuyó su tiempo para terminar la carrera de Psicología: quiere especializarse en el área deportiva para ayudar a la nueva generación de deportistas, porque considera que no existe apoyo en este aspecto en esa área.



VECINOS ESTRENAN

TRES CANCHAS

CON CÉSPED SINTÉTICO



Urbanización
Nuevo Chijini
superficie 560 m²



Urbanización
San Martín B
superficie 747m²



Urbanización
Chijini Chico
superficie 1.028 m²

Distrito 12



El brasileño marcó el gol del Real Madrid

ENDRICK, DEBUT SOÑADO

Fue el primer partido de Kylian Mbappé en el estadio Santiago Bernabéu, pero no se dio como esperaba. El brasileño de 18 años fue el protagonista

Guillermo Nina
LA PAZ

Aún falto de automatismos, el Real Madrid logró ayer su primera victoria de la temporada ante el recién ascendido Valladolid (3-0) en el Santiago Bernabéu, donde la superestrella francesa Kylian Mbappé no pudo destacar en su debut en el estadio madridista.

Sin el prodigio inglés Jude Bellingham, de baja por lesión para varias semanas, el vigente campeón de Liga y de Europa se remitió a la potencia de golpeo de su centrocampista uruguayo Federico Valverde, que encontró hueco en el muro

'blanquívioleta' a través de un lanzamiento de falta, a los 50 minutos, y al talento de sus suplentes Brahim Díaz (88') y el joven brasileño Endrick (96') ya en el tramo final del duelo.

"Fue muy complicado, sobre todo el comienzo, no conseguimos funcionar como quería el entrenador, tuvimos falta de actitud en ataque, estábamos muy pasivos, en la segunda parte mejoramos mucho", manifestó Valverde.

"Estoy muy contento de ayudar al equipo con goles, pero lo importante es el trabajo defensivo, del que me siento orgulloso y en el que me tengo que implicar más", añadió una de las figuras blancas.

El DT habló de Mbappé

"ES UN DELANTERO espectacular, muy rápido, se mueve bien sin balón, ataca la espalda, ha tenido tres o cuatro oportunidades. En esa posición va a marcar, como siempre marcó. No creo que necesite jugar por la izquierda, en el centro él hará goles", dijo el DT Carlo Ancelotti.

El entrenador madridista hizo referencia al rendimiento del jugador francés, quien no tuvo el debut esperado en el Bernabéu.

El club blanco generó poco fútbol en la primera parte pero hizo lo suficiente en el segundo tiempo como para llevarse el partido y obtener así la primera victoria des temporada.

"Estuvimos muy lentos en la primera parte, todo lo contrario que en la segunda, donde nos mostramos mucho más activos, hubo más movimiento y el balón rodó mucho más rápido", dijo el DT Carlo Ancelotti en rueda de prensa.

Una de las novedades de Ancelotti fue la entrada del joven jugador turco Arda Güler por el lesionado Bellingham.

Por otro lado, Mbappé desaprovechó una oportunidad de oro a pase de Vinicius, falló.



Bayern Munich vence con lo justo en el inicio de la Bundesliga

Sufrió para imponerse 3-2 en la cancha del Wolfsburgo, en su casa

AFP. MÚNICH

DESPOJADO por el Bayer Leverkusen del título de campeón de liga alemana, del que era propietario único de 2013 a 2023, el Bayern de Múnich sufrió para imponerse 3-2 en la cancha del Wolfsburgo, en su primer partido de la Bundesliga.

Gracias a esta victoria lograda con mucho sudor, el gigante bávaro imitó al Leverkusen de Xabi Alonso, que el viernes también había tenido que expresarse para derrotar al Borussia Mönchengladbach por el mismo resultado (3-2) fuera de casa, de visitante.

El RB Leipzig, vencedor ante el Bochum (1-0), y el Borussia Dortmund, que hizo lo propio ante el Eintracht Frankfurt (2-0), también iniciaron con buen pie el año.

La anecdótica plaza de líder de la Bundesliga con una fecha disputada es para el Friburgo, que dominó al Stuttgart 3-1 el sábado y que acudirá a Múnich el próximo domingo, mientras que Leverkusen y Leipzig tienen cita el sábado en un primer encuentro.



El Chelsea golea por 6-2 a Wolverhampton

Noni Madueke marcó tres de los seis goles que se marcó en la cita

AFP. LONDRES

EL CHELSEA saldó su visita al Wolverhampton con una goleada por 6-2 en la segunda jornada

de Premier League, en la que Noni Madueke logró un hat-trick, (tres tantos) asistido en sus tres goles por su colega Cole Palmer.

Luego de arrancar la temporada con derrota contra el Manchester City (2-0), Enzo Maresca sumó su primera victoria en el campeonato inglés como entrenador de

los 'Blues', pese a un primer tiempo dubitativo y muy exigente.

Los londinenses llegaron a adelantarse en dos ocasiones, con un cabezazo de Niclas Jackson (a los dos minutos, 1-0) y con una increíble vaselina de Palmer (45', 2-1), pero la defensa bajó los brazos ante Matheus Cunha (27',

marcó el 1-1) y Jorgen Strand Larsen (46', 2-2). En la segunda mitad, el Chelsea salió arrollador contra un Wolverhampton desorganizado e irreconocible.

Madueke fue silbado en el estadio de Molineux luego de haber publicado y borrado un mensaje donde insultaba a la ciudad.

NÚMERO

3

Lunes 26 de agosto de 2024

Prohibida su venta
por separado

e>
extra

Escuelas de fútbol





COMPETITIVIDAD

Se trabaja en el carácter y la disciplina para mejorar la técnica

MARCO MENDOZA. LA PAZ

El Centro de Alto Rendimiento y Escuela de Fútbol y Futsal L&N fue fundado el 29 de marzo de 2023 bajo la dirección del profesor José Carlos Mérida. El centro fue creado para niños, jóvenes y adultos. El principal objetivo del centro es mejorar la técnica y acondicionamiento físico en el ámbito del fútbol y futsal y a si mismo formarles en carácter y disciplina dentro y fuera de una cancha.

Además otro de los objetivos es fomentar y desarrollar a los niños y jóvenes deportistas en el ámbito del deporte competitivo, formativo y recreativo.

También se promueve los valores y la integración, disciplina y carácter entre todos los niños y jóvenes en formación.

El Centro de Alto Rendimiento y Escuela de Fútbol y Futsal L&N busca ser un referente en el ámbito deportivo, mejorando continuamente el nivel competitivo en cada una de sus categorías desarrollando la actividad social a través del deporte sin fines de lucro.

SE FUNDÓ EL 29 DE MARZO DE 2023 BAJO LA DIRECCIÓN DEL PROFESOR JOSÉ CARLOS MÉRIDA A.

EL OBJETIVO ES MEJORAR LA TÉCNICA Y EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO



CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO FORMATIVO Y ESCUELA DE FUTSAL L&N

MIGUEL CARRASCO



PROFESOR: JOSÉ CARLOS MÉRIDA





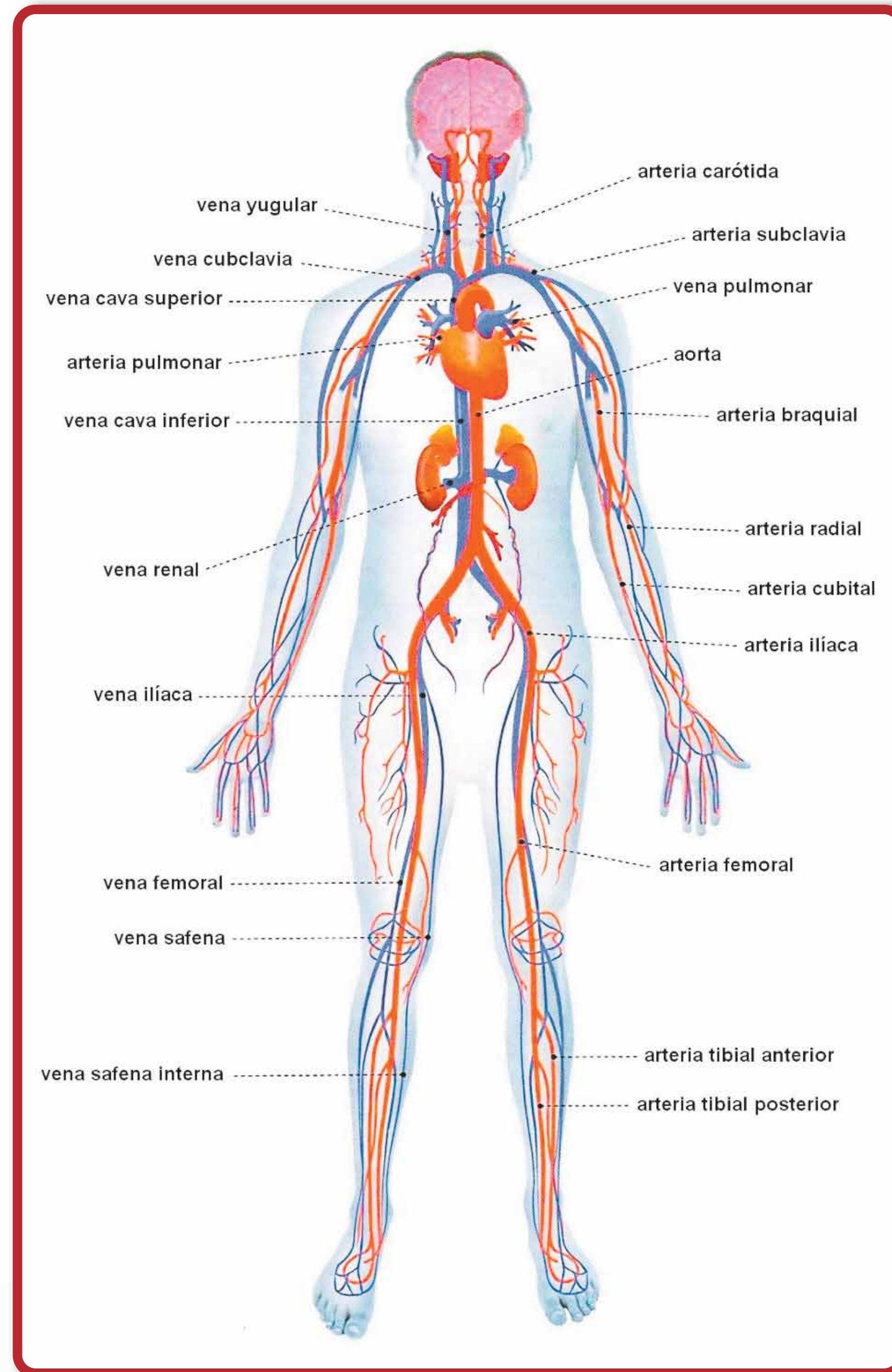
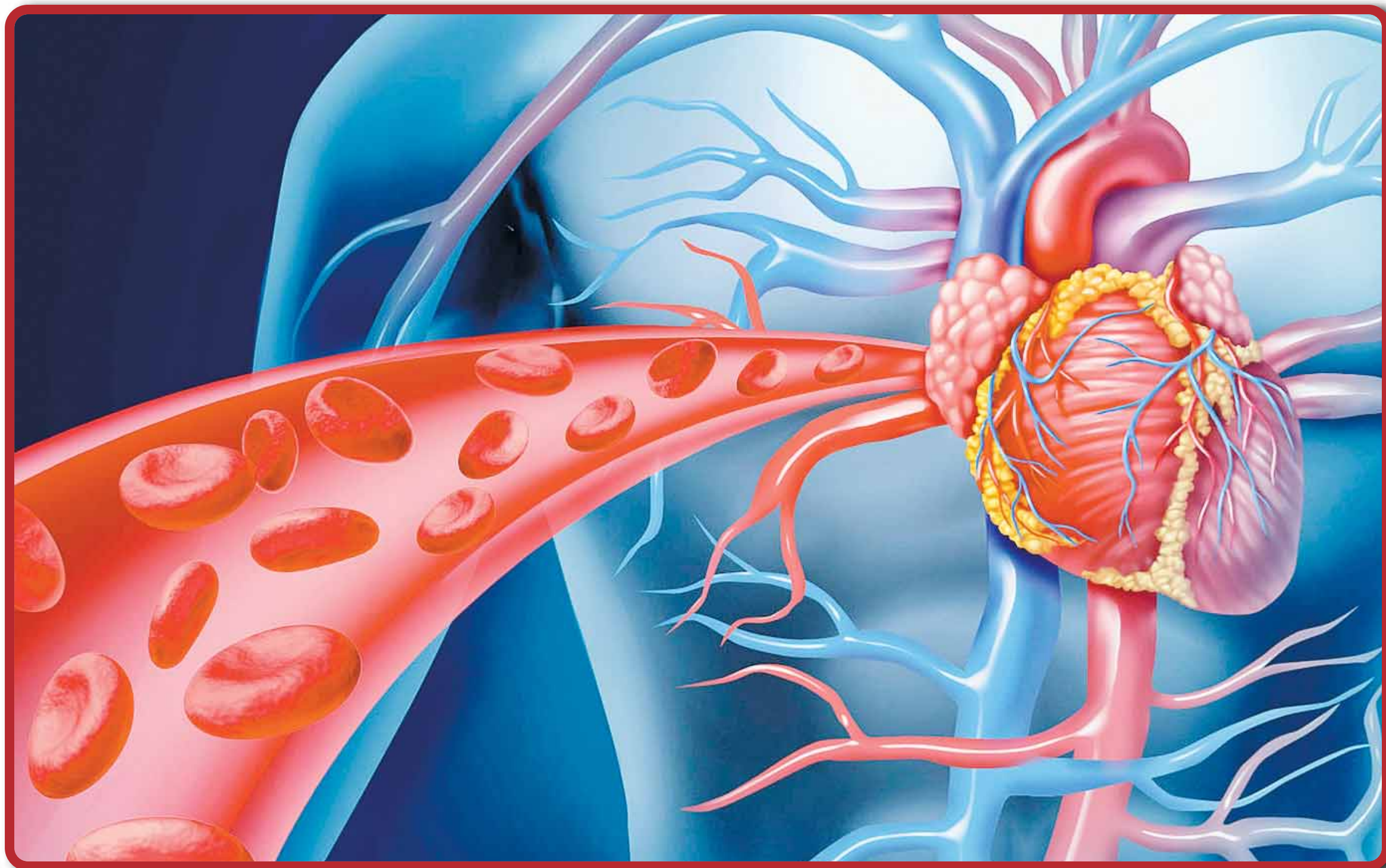
CATEGORÍA: SUB-8 Y SUB-11



CATEGORÍA: SUB-8 Y SUB-9



Escuelas de fútbol



EL SISTEMA CIRCULATORIO

